



FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

TESIS

TITULO DE LA INVESTIGACION.

INCIDENCIA FINANCIERA Y AFECTACION EN LA RENTABILIDAD POR
LA APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS
A LA EMPRESA CONSTRUCTORA CASCO VIEJO E.I.RL. CHICLAYO EN
EL PERIODO 2013

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

AUTOR

Cachay Serra Iris Soledad

ASESORES

Fernández Cueva Amado
Mendiburu Rojas Jaime

Pimentel, Diciembre del 2014

PRESENTACION DE APROBACION

Título de tesis

INCIDENCIA FINANCIERA Y AFECTACION EN LA RENTABILIDAD POR
LA APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
TRIBUTARIAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA CASCO VIEJO
E.I.RL. CHICLAYO EN EL PERIODO 2013

Aprobación de la tesis

Cachay Serra Iris Soledad
Autor

Fernández Cueva Amado
Asesor metodológico

Mendiburu Rojas Jaime
Asesor especialista

Presidente de jurado

Secretario (0) de jurado

Vocal / Asesor de jurado

Dedicatoria

A toda mi familia por emplazarme a seguir en la lucha de superación permanente, y por ayudarme a afrontar las dificultades en lo personal y profesional.

Agradecimiento

A mis profesores, que a lo largo de mi carrera profesional, me brindaron una excelente formación y consejos para afrontar los retos en la vida profesional.

Al asesor de tesis por el apoyo brindado desde el inicio de la presente investigación hasta su culminación.

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| PALABRAS CLAVES..... | 9 |
| ABSTRAC..... | 10 |
| INTRODUCCION..... | 12 |
| CAPITULO I | 15 |
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 15 |
| 1.2 Formulación del problema..... | 19 |
| 1.3 Delimitación de la investigación | 20 |
| 1.4 Justificación e importancia..... | 21 |
| 1.5 Limitaciones de la investigación | 22 |
| 1.6 Objetivos | 22 |
| 1.6.1. Objetivo general..... | 22 |
| 1.6.2. Objetivos específicos..... | 22 |
| MARCO TEORICO | 23 |
| 2.1 Antecedentes de la investigación | 23 |
| 2.2 Estado del arte | 41 |
| 2.3 Bases teórico científicas..... | 43 |
| 2.3.1 Empresas Individuales de responsabilidad limitada | 43 |
| 2.3.1.1Definición | 43 |
| 2.3.1.2 Sector Construcción | 44 |
| 2.3.1.3 Régimen tributario | 45 |
| 2.3.2 La Infracción Tributaria y las Sanciones | 50 |
| 2.3.3 Estados Financieros..... | 89 |
| 2.3.3.1. Estado de Situación Financiera | 89 |
| 2.3.3.2. Estado de Resultados | 90 |
| 2.3.2.3. Estado de flujo en efectivo..... | 91 |
| 2.3.4 Análisis financiero | 91 |
| 2.4 Definición de términos básicos | 100 |
| CAPITULO III | 104 |
| MARCO METODOLOGICO | 104 |

| | | |
|---|--|-----|
| 3.1 | Tipo y Diseño de investigación..... | 104 |
| 3.1.1 | Tipo de investigación | 104 |
| 3.1.2 | Diseño de investigación | 104 |
| 3.2 | Población y Muestra | 104 |
| 3.3 | Hipótesis..... | 105 |
| 3.4 | Variables – Operacionalización | 106 |
| 3.5 | Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos. | 108 |
| 3.5.1 | El método de la investigación | 108 |
| 3.5.2 | Técnicas..... | 108 |
| 3.5.3 | Instrumentos de Recolección de datos..... | 109 |
| 3.6 | Procedimientos para la recolección de datos..... | 110 |
| CAPITULO IV | | 111 |
| ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS | | 111 |
| 4.1 | PRESENTACIÓN DE RESULTADOS BASADO EN LA CEDULA DE CUESTIONARIO 111 | |
| 4.2 | DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LA EMPRESA..... | 132 |
| 4.2.1. | Análisis del Estado de situación financiera al 31.12.2013 (Sin aplicación de multas). | 132 |
| 4.2.2. | Análisis del Estado de situación financiera al 31.12.2013 (Con aplicación de multas). | 133 |
| 4.2.3. | Análisis del Estado de Resultados al 31.12.2013 (Sin aplicación de multas e intereses)..... | 134 |
| 4.2.4. | Análisis del Estado de Resultados al 31.12.2013 (Con aplicación de multas e intereses)..... | 134 |
| 4.2.5. | Análisis de los ratios..... | 135 |
| | | 142 |
| | | 142 |
| 4.3 | DISCUSION DE RESULTADOS | 143 |
| CAPITULO V | | 147 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | | 147 |
| 5.1. | Conclusiones | 147 |
| 5.2. | Recomendaciones | 148 |

| | |
|---------------------------------|-----|
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... | 149 |
| ANEXO N° 01..... | 151 |
| ANEXO N° 02..... | 156 |
| ANEXO N° 03..... | 158 |
| ANEXO N° 04..... | 160 |
| ANEXO N° 06..... | 161 |

RESUMEN

El presente trabajo tiene como propósito, analizar la incidencia financiera y de rentabilidad que ha tenido la empresa constructora “Casco viejo E.I.R.L.” por la aplicación de infracciones y sanciones tributarias. La importancia de este análisis permitirá una eficiente y eficaz toma de decisiones, dando como resultado un mejor manejo de la empresa y crecimiento económico, recordando que existe un régimen sancionador por el incumplimiento tributario.

Para esta investigación se ha realizado un extracto de toda la indagación ya que se refiere a los antecedentes debidamente fundamentados., diseñando una investigación descriptiva, no experimental, teniendo como población a los que conforman la empresa constructora “casco Viejo E.I.R.L.” y como muestra a los funcionarios de esa entidad. La técnica que se aplicó fue la encuesta y cédula de cuestionario, y los resultados fueron aplicados estadísticamente, concluyendo que existe desconocimiento de la aplicación correcta de los procedimientos administrativos tributarios por parte del personal responsable del manejo tributario

También se realizó un análisis del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias aplicando para ello los ratios indicadores de liquidez y rentabilidad y para su interpretación un cuadro resumen comparativo sin y con aplicación de multa, concluyendo que existió una disminución en la utilidad de la empresa.

PALABRAS CLAVES

Incidencia financiera – Rentabilidad- Liquidez-Infracción tributaria-Sanción tributaria-Repercusión - Multa.

ABSTRAC

This paper aims to analyze the financial impact and profitability has been the construction company "Old Town E .I. RL "by the application of tax violations and penalties. The importance of this analysis will enable efficient and effective decision making, resulting in better management of the business and economic growth, recalling that there is a penalty system for tax noncompliance.

For this research has been carried out an extract of the whole investigation as it relates to the duly substantiated history., Designing a descriptive, not experimental, with the population that make up the construction company "Casco Viejo EIRL" as shown officials of that entity. The technique was applied was the survey and certificate of questionnaire and the results were applied statistically, concluding that there is lack of proper implementation of tax administrative procedures by staff responsible for handling tax

An analysis of the Balance Sheet and the rule of by applying the liquidity ratios and profitability indicators Profit and Loss for interpretation a comparative summary table with and without application of fines was also performed, concluding that there was a decrease in the value of the company.

KEY WORDS

Financial impact – Liquidity - Infringement profitability-tax-tax-Impact
Punishment. Penalty

INTRODUCCION

En el Perú existen Leyes Tributarias que todo ciudadano está llamado a cumplir, independientemente de su conocimiento o no de las leyes vigentes, o del tipo de actividad a la que se dedique ya que para su incumplimiento están previstas **sanciones** que difieren según la importancia, gravedad o naturaleza de la inobservancia; éstas, se tipifican desde contravenciones, hasta delitos tributarios y sus sanciones fluctúan desde sanciones pecuniarias hasta condenas penitenciarias; pero todo el marco legal aún no es suficiente para generar respuestas positivas por parte de los contribuyentes, dando lugar a la evasión tributaria en gran escala.

La aplicación de infracciones y sanciones tributarias implantadas trae consigo la disminución de la liquidez de las empresas, disminución de su flujo de caja, debiendo afrontar además un endeudamiento a corto y largo plazo para el pago de sus obligaciones corrientes, lo cual se obliga a obtener préstamos para capital de trabajo, trayendo consigo altos costos financieros por el pago de intereses, y por ende la disminución en la rentabilidad de la empresa.

La Empresa Constructora CASCO VIEJO ERIL. CHICLAYO se ve inmersa en el incumplimiento de las normas mencionadas en el párrafo anterior y además con los deberes formales que como Contribuyente debe cumplir,

desde su período de inversión, sin tomar en consideración que el cumplimiento de estos , representaría a largo plazo un gran beneficio, no solo para la empresa; sino para el Estado en general.

En el presente Trabajo se da a conocer la incidencia financiera y de rentabilidad por la aplicación de las infracciones y sanciones tributarias en el período 2013, debido a su gran importancia, pues con sus resultados se logrará resolver inconvenientes Financieros -tributarios que generarán un bienestar compartido entre propietarios y Trabajadores, o de mantenerse en el tiempo podría originar grandes pérdidas, y con ello la quiebra de la empresa.

En el Primer Capítulo se describe el problema de Investigación, situación problemática, la formulación del problema, delimitación de la investigación, justificación e importancia, limitaciones, y los objetivos.

El Segundo Capítulo comprende el Marco Teórico, describe los antecedentes de estudios, el estado del arte, las bases teóricas científicas y la definición de la terminología.

El Tercer Capítulo está referido al Marco Metodológico, comprende el tipo y diseño de investigación, población y muestra, hipótesis,

Operacionalización, métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el Cuarto Capítulo están contenidos el Análisis e interpretación de resultados y la discusión de los mismos.

El Quinto Capítulo contiene las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente se presenta bibliografía consultada los y anexos trabajados.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Situación Problemática

El Perú ha sido uno de los países más dinámicos de Latinoamérica en la presente década y ha conseguido mantener la estabilidad de las principales variables macroeconómicas, lo cual ha impulsado la confianza de la comunidad internacional. Además, el efecto de la crisis económica internacional ha sido más reducido que en el resto de países de la zona y las perspectivas de crecimiento económico para los próximos años son muy favorables, y esto es en su mayoría gracias **al sector de la construcción**, ya que en el Perú es una de las actividades económicas más importantes, y a lo largo de los años ha sido una unidad de medición del bienestar económico nacional.

Este crecimiento no ha tenido correlato en incremento de la recaudación que corresponde a la actividad económica de construcción, lo cual estaría justificado por la introducción de incentivos y beneficios, pero sobre todo por el desarrollo y/o generalización de **nuevas prácticas** de elusión y/o evasión que estarían empleando los contribuyentes en el desarrollo de sus actividades lo que ha ocasionado que cometan infracciones de orden tributario y por ende se les aplique sanciones.

En la actualidad las empresas constructoras son las que mejores utilidades consiguen impulsadas por el infrenable mercado que crece de manera desordenada, pero al mismo tiempo **son las más morosas y evasoras de impuestos** según los reportes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), quien viene mejorando las acciones de control y fiscalización, sin embargo el riesgo tributario que viven día a día se vuelve complejo debido al constante cambio de las normas tributarias que hacen más difícil su correcta aplicación.

Es por este motivo que las empresas frecuentemente se ven afectadas luego de un proceso de fiscalización por parte de la Administración Tributaria, con reparos, presunciones e infracciones que cometidas en un determinado ejercicio económico tipificadas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario; esta situación origina el pago de multas, moras e intereses, que en muchos casos deben acogerse a fraccionamientos por ser sumas elevadas que afectan la operatividad de la empresa.

Las diferentes situaciones encontradas reflejan que estas empresas se ven afectadas desde el punto de vista financiero; y sino corrigen sus debilidades con respecto a los deberes tributarios

les traerá como consecuencia sanciones que implican grandes desembolsos de dinero, generando un desequilibrio en su liquidez.

La Empresa Constructora “CASCO VIEJO ERIL.” - CHICLAYO se encuentra ubicada en la Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, con domicilio fiscal en calle Los Álamos N°.270-Dpto. N°.02 Urbanización Santa Victoria”, y se dedica al rubro de construcciones con un radio de acción en toda la región norte del Perú.

Desde su creación hasta la actualidad cuenta con una amplia cartera de clientes, y en los diferentes procesos de su operatividad la problemática que ha tenido que afrontar son la aplicación de infracciones tributarias, originando sanciones con multas significativas, tenemos por ejemplo : **Infracciones por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos** (Numeral 1 del artículo 176º del Código Tributario), **Infracción por llevar con atrazo mayor al permitido por las normas vigentes , los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes que se vinculen con la tributación** (Numeral 5 del artículo 175 del Código Tributario), **Infracción por no efectuar las retenciones o percepciones establecidas**

por ley (Numeral 13 de artículo 177 del Código tributario), **Infracción por no comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello** (Numeral 7 del artículo 177 del Código Tributario), **Infracción por presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período** (Numeral 5 del artículo 176 del Código Tributario), como se apreciar ha sido todo un contexto en cuanto a las infracciones cometidas.

Mediante el estudio realizado se ha determinado que la empresa requiere de un reordenamiento en el área tributaria-financiera-administrativa, para lograr la optimización de los recursos de la empresa y lograr una mayor rentabilidad que permitirá cumplir con los deberes formales a los que está sujeto, y evitar acarrear en infracciones y sanciones que incidan en la economía de la empresa.

La inexistencia de herramientas de control como instrumento fundamental, ha ocasionado que el Gerente General no tome acciones oportunas para el buen manejo y crecimiento de la empresa en lo concerniente a liquidez, solvencia, gestión y rentabilidad, y más aún en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias que han ocasionado disminución en las utilidades de la

empresa, por lo que se deben tomar de inmediato medidas correctivas para lograr un impacto positivo en la estabilidad económica de la empresa.

A todo ello se agrega que la empresa Constructora Casco Viejo E.I.R.L. tiene contratos con entidades estatales, en especial las Municipalidades, y en muchos casos las referidas entidades no le cancelan en su oportunidad los adelantos y valorizaciones por avance de obras, esta afecta indudablemente la liquidez de la empresa y que ha sido una constante en el ejercicio económico 2013; por lo tanto al no tener liquidez inmediata no cumple oportunamente con sus obligaciones tributarias, infringiendo las normas y ocasionando ser sancionados.

1.2 Formulación del problema

¿CUAL ES LA INCIDENCIA FINANCIERA Y AFECTACIÓN DE LA RENTABILIDAD EN LA EMPRESA CONSTRUCTORA CASCO VIEJO E.I.R.L. POR LAS INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS?

1.3. Delimitación de la investigación

Delimitación espacial.- El trabajo se desarrolló en las oficinas administrativas de la empresa Casco Viejo E. I. R. L que se encuentra en el departamento de Lambayeque, Provincia de Chiclayo, cuyo domicilio fiscal en calle Los Álamos N°.270- Dpto. N°.02 Urbanización Santa Victoria”, lugar en la cual llevan la contabilidad de la empresa y es más se encuentra la alta gerencia y demás áreas que tiene esta empresa.

Delimitación temporal.- La investigación se realizó por el ejercicio económico comprendido desde el 01.01.2013 al 31.12.2013.

Delimitación Legal.- Teniendo en cuenta el tipo de empresa sujeto de investigación, La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) es de tipo legal existente en nuestro ordenamiento jurídico que tiene por objeto la realización de actividades empresariales, se encuentra regulada al amparo del Decreto Ley 21621 del 14 de septiembre de 1976 .

Delimitación metodológico.- Se tuvo en cuenta el efecto que se tiene cuando la empresa Constructora Casco Viejo E.I.R.L, no hubiese estado inmerso en las infracciones y sanciones tributarias que ha incurrido en el ejercicio económico 2013, en la cual se hará un comparativo con lo ocurrido en este ejercicio.

1.4. Justificación e importancia

El presente trabajo ayudará a los empresarios a tener un amplio conocimiento de la situación tributaria, específicamente en lo que a infracciones y sanciones contempladas en el Texto Único, Ordenado del Código Tributario se refiere, así como superar las dificultades y cumplir con la normativa tributaria legal vigente, para evitar sanciones y multas que afecten el patrimonio, la liquidez y la rentabilidad de las empresas.

Asimismo, dar a conocer de qué manera afecta a las empresas de servicios, y que se encuentran inmersos en el régimen del impuesto a la renta establecido en nuestro país, específicamente ordenados por nuestra legislación peruana en materia tributaria. Empresas, que asumiendo la calidad de contribuyentes pertenecen a este régimen y en el desarrollo de su actividad en muchos casos no cumplen con la cancelación del impuesto en su oportunidad, debido al desconocimiento, o a la falta de cultura tributaria que trae como consecuencia el haber cometido una infracción y por lo tanto está obligado a sanciones económicas que tienen incidencia financiera y además afecta la rentabilidad de las empresas, distorsionando sus flujos de caja establecidos, por lo que tienen que verse obligados a recurrir a las entidades bancarias a solicitar

préstamos a corto plazo y así cumplir con sus obligaciones., todo ello desalienta la inversión de las pequeñas y medianas empresas.

1.5. Limitaciones de la investigación

A pesar de contar con el apoyo del titular gerente, el responsable de la contabilidad de la empresa obstaculiza la labor al no entregar o proporcionar la información en el momento que le es solicitada, originando que la investigación no se realice de acuerdo a lo planificado, perjudicando el desarrollo normal del trabajo.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

Analizar la incidencia financiera y afectación en la rentabilidad de la empresa por la aplicación de las infracciones y sanciones tributarias.

1.6.2. Objetivos específicos

Medir el impacto en la parte financiera y de rentabilidad de la empresa CASCO VIEJO EIRL por la aplicación de infracciones y sanciones tributarias.

Identificar los factores que conllevan a la aplicación de infracciones y sanciones tributarias.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Confederación Española de Organizaciones Empresariales-
Comisión Fiscal (Octubre 2011) **“Propuestas para la próxima
Legislatura “Un marco tributario establece que impulse la
actividad económica, garantice la seguridad jurídica y
simplifique las cargas formales”**

La premisa fundamental para enfocar presupuestariamente las futuras reformas tributarias no debe ser mediante el ajuste de los ingresos necesarios para satisfacer los gastos actuales, como se ha venido haciendo en los últimos tiempos. Ha quedado demostrado que ese modo de actuación no es aconsejable para corregir los excesos de gasto que nos han llevado a la difícil situación actual.

Las medidas fiscales que se adopten deben ir destinadas a dinamizar la actividad económica, fomentar la inversión y potenciar la internacionalización propiciando, a su vez, las condiciones adecuadas para devolver la confianza en nuestra economía a las empresas de otros países.

Una medida urgente para el fomento de la inversión y de la liquidez es la eliminación de los costes tributarios (IVA e Impuesto sobre Sociedades, impuestos locales o autonómicos, etc.) derivados de los dramáticos índices de morosidad de las Administraciones Públicas. El impulso de la economía se puede conseguir mediante medidas valientes de fomento de la creación de nuevas empresas de todos los tamaños, que nos lleven a recuperar el tejido empresarial destruido en los últimos años.

Por otra parte, los problemas de financiación constituyen un obstáculo clave para la reactivación de la actividad empresarial. Por ello, deben solventarse las consecuencias tributarias derivadas de los dramáticos niveles de morosidad de las Administraciones Públicas: en la actualidad las empresas tienen que soportar los impagos y, adicionalmente, tributar por las operaciones impagadas (IVA e Impuesto sobre Sociedades, impuestos locales o autonómicos, etc.). Se ha demostrado que los mecanismos establecidos para recuperar los impuestos ingresados sobre facturas no cobradas de la Administración han resultado absolutamente ineficaces para la mayor parte de las empresas. Todo ello hace que resulte fundamental la aprobación de medidas fiscales que contribuyan a mejorar la liquidez de las empresas y su autofinanciación, entre las que caben la deducción de las facturas

impagadas y la agilización y simplificación de los procedimientos para la compensación entre los créditos y las deudas tributarias de cada Administración, ya sea la del Estado, la Autonómica o la Local

Anibaldi J. y Piccioni I. (2012) – Mendoza .Trabajo de investigación:
Infracciones y sanciones tributarias de la Universidad Nacional de Cuyo.

El principal objetivo de estas sanciones descriptas desde dos puntos de vista consiste en lograr el cumplimiento voluntario de la obligación tributaria: que todos los contribuyentes la determinen y paguen en forma cabal, oportuna y voluntaria. La decisión que adopta el contribuyente no está influida por emociones ni por instintos, sino es el resultado de un frío proceso comparativo entre el cálculo de las ventajas e inconvenientes de actuar en una u otra forma: cumplir o no hacerlo. La **consecuencia del incumplimiento** de la obligación tributaria con mayor influencia directa en el patrimonio del deudor es la "**infracción o sanción**" que se debe afrontar. Se considera necesario actuar en el campo de la administración tributaria, **sancionando todos los incumplimientos** que se detecten.

En conclusión, se puede manifestar que a lo largo de los últimos años, la Administración Tributaria fue perfeccionando el sistema

mediante el cual controla la tributación. Este tipo de perfeccionamiento se llevó a cabo gracias al avance tecnológico y la evolución de la legislación tributaria que permite realizar un trabajo mucho más eficiente y preciso y, de esta manera, resguardar los intereses del fisco y lograr un eficaz ejercicio de las funciones de control y de fiscalización por parte del organismo fiscal, evitando maniobras dolosas.

Si bien una de las formas más efectivas para lograr una mayor recaudación y un mejor cumplimiento de las obligaciones tributarias, es sancionar la acción indebida o la omisión mediante una multa, clausura o restricción de la libertad, entre otras; la finalidad de este trabajo como **responsabilidad social** es concientizar, desde el lugar como asesores impositivos, a los contribuyentes a adquirir una conducta tributaria responsable induciendo al cumplimiento Voluntario y espontáneo de los requerimientos de la legislación a fin de evitar las consecuencias del incumplimiento tributario.

Piña D. y Sánchez D. (2013) – Cuenca Ecuador. Tesis
“Repercusiones económicas por sanciones como la clausura por incumplimiento de los procesos contables y tributarios

Discoteca 2Dos“ , para optar el título de Contador Público – Auditor en la Universidad de Cuenca.

Las autoras manifiestan que el presente trabajo tiene como finalidad analizar los efectos causados a la empresa por sanciones como la clausura por parte de la administración tributaria.

Contexto de la clausura

La empresa recibió dos notificaciones por esta sanción en este período, y así mismo en períodos anteriores, por lo que no se hace nuevo ser sancionador de esta manera, sin embargo observamos que a pesar de ello la empresa sigue viéndose envuelta en este tipo de errores atrayendo perjuicio a la misma, como una clausura definitiva.

A pesar de los tropiezos por incumplimiento por parte de la discoteca 2Dos a medida que desarrolla sus actividades económicas se ha enfrentado las consecuencias acarreadas por violación a los deberes que debe cumplir, en cuanto a la entrega de comprobantes de venta, acatando de manera pasiva y comprometida la sanción impuesta por los funcionarios públicos. Sin embargo se debe mencionar, que esto ha traído efectos negativos en cuanto al cumplimiento de proyecciones de ingresos de la empresa que debe cumplir para mantener un buen nivel lucrativo.

La discoteca refleja las siguientes repercusiones económicas por clausura (mes de Febrero y Abril).

Mes de Febrero

Ventas diarias

| Ventas por días | Total |
|-----------------------------|------------------|
| Viernes, 01 Febrero 2013 | 1728.35 |
| Sábado, 02 Febrero 2013 | 1614.37 |
| Jueves, 07 Febrero 2013 | 1935.28 |
| Viernes, 08 Febrero 2013 | 1834.29 |
| Sábado, 09 Febrero 2013 | 2217.66 |
| Jueves, 14 Febrero 2013 | 2400.84 |
| Viernes, 15 Febrero 2013 | 0 |
| Sábado, 16 Febrero 2013 | 0 |
| Jueves, 21 Febrero 2013 | 2341.79 |
| Viernes, 22 Febrero 2013 | 1996.44 |
| Sábado, 23 Febrero 2013 | 1866.73 |
| Jueves, 28 Febrero 2013 | 2441.56 |
| TOTAL VENTAS FEBRERO | 20,377.31 |

Promedio ventas x día en el mes

Total ventas / N° días laborados

$$\text{\$20,377.31} / 10 \text{ días} = 2,037.731$$

Como podemos apreciar las ventas de la empresa durante el mes de Febrero, han sido afectadas en los días 15 y 16, lo cual representó una pérdida de ingresos por ventas de \$ 4075.46 aproximadamente.

Utilidad mes de Febrero

| | | |
|-----------------------------|----------|-----------------|
| Ingresos por ventas | | 20,377.31 |
| (-) Egresos del mes | | 17,452.60 |
| Compras | 7,260.88 | |
| Gatos varios | 5,371.67 | |
| Sueldos | 4,820.05 | |
| (-) Retenciones bancos | | 72.80 |
| UTILIDAD DEL PERIODO | | 2,851.91 |

Mes de Abril

Ventas diarias

| Ventas por día | Total |
|---------------------------|------------------|
| Jueves, 04 Abril 2013 | 2474.42 |
| Viernes, 05 Abril 2013 | 1709.62 |
| Sábado, 06 Abril 2013 | 1196.98 |
| Jueves, 11 Abril 2013 | 2350.00 |
| Viernes, 12 Abril 2013 | 1795.77 |
| Sábado, 13 Abril 2013 | 1423.40 |
| Jueves, 18 Abril 2013 | 933.14 |
| Viernes, 19 Abril 2013 | 0 |
| Sábado, 20 Abril 2013 | 0 |
| Jueves, 25 Abril 2013 | 427.34 |
| Viernes, 26 Abril 2013 | 925.46 |
| Sábado, 27 Abril 2013 | 1867.58 |
| TOTAL VENTAS ABRIL | 15,103.71 |

Promedio ventas por día

Total ventas / N° días laborados

$$\text{\$15,103.71} / 10 \text{ días} = 1,510.37$$

La clausura a la discoteca en el mes de Abril afectó su actividad económica normal los días 19 y 20 de dicho mes, esto provocó que la empresa deje de percibir ingresos de $\text{\$3020.74}$ aproximadamente.

Pérdida del período

| | | |
|----------------------------|----------|------------------|
| Ingresos por ventas | | 15,103.71 |
| (-) Egresos del mes | | 16,757.41 |
| Compras | 6,616.51 | |
| Gastos varios | 4,646.85 | |
| Sueldos | 5,494.05 | |
| (-) Retenciones bancos | | 112.59 |
| PERDIDA DEL PERIODO | | -1,766.29 |

En caso la discoteca no hubiese sido clausurada los efectos los hubiesen sido los siguientes.

Ventas diarias Febrero

| Ventas por día | Total |
|-----------------------------|------------------|
| Viernes, 01 Febrero 2013 | 1728.35 |
| Sábado, 02 Febrero 2013 | 1614.37 |
| Jueves, 07 Febrero 2013 | 1935.28 |
| Viernes, 08 Febrero 2013 | 1834.29 |
| Sábado, 09 Febrero 2013 | 2217.66 |
| Jueves, 14 Febrero 2013 | 2400.84 |
| Viernes, 15 Febrero 2013 | 2037.73 |
| Sábado, 16 Febrero 2013 | 2037.73 |
| Jueves, 21 Febrero 2013 | 2341.73 |
| Viernes, 22 Febrero 2013 | 1996.44 |
| Sábado, 23 Febrero 2013 | 1866.73 |
| Jueves, 28 Febrero 2013 | 2441.56 |
| TOTAL VENTAS FEBRERO | 24,452.77 |

Utilidades del mes

| | | |
|-------------------------|----------|-----------------|
| Ingresos por ventas | | 24,452.77 |
| (-) Egresos del mes | | 17,452.60 |
| Compras | 7,260.88 | |
| Gastos varios | 5,371.67 | |
| Sueldos | 4,820.05 | |
| (-) Retenciones bancos | | 7,280.00 |
| UTILIDAD PERIODO | | 6,927.37 |

Ventas mes de Abril

| Ventas por día | Total |
|---------------------------|------------------|
| Jueves, 04 Abril 2013 | 2474.42 |
| Viernes, 05 Abril 2013 | 1709.62 |
| Sábado, 06 Abril 2013 | 1196.98 |
| Jueves, 11 Abril 2013 | 2350.00 |
| Viernes, 12 Abril 2013 | 1795.77 |
| Sábado, 13 Abril 2013 | 1423.40 |
| Jueves, 18 Abril 2013 | 933.14 |
| Viernes, 19 Abril 2013 | 1510.37 |
| Sábado, 20 Abril 2013 | 1510.37 |
| Jueves, 25 Octubre 2013 | 427.34 |
| Viernes, 26 Octubre 2013 | 925.46 |
| Sábado, 27 Octubre 2013 | 1867.58 |
| TOTAL VENTAS ABRIL | 18,124.45 |

Utilidades del mes

| | | |
|-----------------------------|----------|-----------------|
| Ingresos por ventas | | 18,124.45 |
| (-)Egresos del mes | | 16,757.41 |
| Compras | 6,616.51 | |
| Gastos varios | 4,646.85 | |
| Salarios | 5,494.05 | |
| (-) Retenciones bancos | | 112.59 |
| UTILIDAD DEL PERIODO | | 1,254.45 |

Los autores concluyen:

Mediante el análisis realizado a la discoteca 2Dos, se demostró que el servicio de rentas interno ha cumplido con el proceso legal de sanción de clausura a su vez que ha desarrollado la misma, logrando perpetuar en el personal de la empresa que es una institución seria y con control riguroso. El Gobierno central ha realizado diversas inversiones de carácter social en beneficio de todos los ciudadanos, esto ha contribuido que la mayoría de los contribuyentes tomen conciencia al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias, dando como resultado que el principal motivo es para contribuir a mejorar el país y no por el miedo a ser sancionados.

Las repercusiones que hemos encontrado en este análisis durante los meses de Febrero y Abril debido a la sanción de clausura, ha perjudicado principalmente a sus ingresos, disminuyendo los mismos en un 20% en comparación con las ventas en el supuesto que no hubiesen sido clausurados en los mencionados meses.

De igual manera la utilidad de la empresa sería de \$6927.37, es decir un 142.90% más de la utilidad real que se obtuvo en el mismo mes con clausura, en cambio en el mes de Abril dicha sanción ocasionó una pérdida de \$ 1766.29.

Es notorio que los ingresos percibidos por la empresa disminuirán en razón de a sus ventas, debido a que la discoteca desarrolla su

principal actividad de venta y atención al cliente solamente los fines de semana.

En definitiva podemos destacar la importancia de tener un fiel y responsable cumplimiento de los deberes tributarios, no solo por parte del contador o auxiliar en el cargo, sino por parte de todo el personal que labora en la empresa para evitar este tipo de perjuicios.

Finalmente recomiendan:

Revisar la información actual de registros oficiales, reglamentos y leyes que le competen a la empresa para que pueda tener un fiel cumplimiento de sus deberes como contribuyente.

Cumplir a cabalidad las obligaciones tributarias para evitar sanciones por infracciones en las leyes establecidas, y al mismo tiempo impedir efectos negativos para la empresa.

Brindar una capacitación sobre las actividades específicas que desempeñan cada empleado de la discoteca, para que puedan cumplir y colaborar de manera eficiente, promoviendo un fiel cumplimiento de sus deberes contables y tributarios, tales como llenado de comprobantes de ventas o documentos pertinentes.

Evaristo (2001) –**Tesis: “Análisis del régimen de infracciones, sanciones y delitos tributarios en el Perú: Propuestas de**

cambio para su mejor aplicación”, para obtener el título profesional de Contador Público- Chimbote – Perú.

El autor concluye expresando que existe una gran diferencia entre el Estado y el contribuyente dentro del sistema tributario peruano, y por ende la necesidad de buscar el equilibrio, afirmando que, el fomento y fortalecimiento de la cultura y conciencia tributaria contribuirá al aumento de la base tributaria, objetivo primordial de la administración tributaria, y la simplificación del régimen de infracciones, sanciones y delitos inducirán al contribuyente a cumplir de forma correcta con todas sus obligaciones tributarias. El régimen de infracciones, sanciones y delitos debe ser reformado contemplando la existencia de tres niveles.

Gonzáles M. (2009) – Trabajo de investigación: “Las infracciones, sanciones y régimen de la gradualidad del Código Tributario y su influencia en la rentabilidad de las empresas de la alameda del calzado en el distrito de Trujillo” – Universidad César Vallejo – Perú.

El motivo de este trabajo de investigación es establecer la influencia en la rentabilidad de las microempresas ocasionado por la normatividad tributaria y obligaciones formales del contribuyente como son las infracciones , sanciones y régimen de gradualidad del Texto Único Ordenado del Código Tributario; el autor concluye

expresando que las principales infracciones que con mayor frecuencia han cometido las empresas de la Alameda del Calzado son : No emitir y/ o no otorgar comprobantes de pago, legalización de libros fuera de plazo, no presentar declaraciones en los plazos establecidos y llevar libros atrazados.

Chávez L. (2006) – **Trabajo de investigación: “Las infracciones y sanciones tributarias y su incidencia en las Pymes bajo los regímenes tributarios”**. Universidad Nacional de Trujillo – Perú.

El motivo de su trabajo de investigación fue desarrollar un análisis de las incidencias de las infracciones y sanciones impuestas por la SUNAT sobre los Micro y Pequeñas Empresas en la ciudad de Cajamarca bajo los regímenes tributarios.

La autora concluye que el sistema de infracciones y sanciones, para su aplicación y entendimiento es complicado y minucioso, y existen diversidad de infracciones que puede cometer el contribuyente que no se distinguen a simple vista. Asimismo existe un alto porcentaje de micro y pequeños empresarios que no saben cuál es el destino de los impuestos que pagan o que simplemente desconfían del destino que puedan tener estos; lo que originan en gran parte la evasión tributaria.

Villacorta E. (2009) – **Trabajo de investigación: “Influencia de los libros y registros contables atrasados en la información de la liquidez y rentabilidad de la empresa Antema S.A. durante el año 2008 “. Universidad César Vallejo – Trujillo.**

El motivo de su trabajo manifiesta que la empresa tiene atrazo en los libros y/ o registros contables, influyendo de manera negativa en la información de la liquidez y rentabilidad de dicha empresa.

El autor concluye que los libros y registros contables de la empresa, están marcadamente atrasados, es así que el promedio de atrazo de los registros de compras y ventas es de 126 días hábiles, siendo lo permitido 10 días hábiles. Así también, los libros contables como son: Caja, Diario, Mayor, Inventarios y Balances, el promedio de atrazo es de 8 meses, cuando lo permitido es de 3 meses por cada libro contable. Asimismo, el grado de liquidez y rentabilidad de lo declarado inicialmente, nos muestra una situación errada y distorsionada con respecto a lo que realmente se tiene como sustento contable se ve reflejado en la rectificatoria, especialmente en la liquidez más que en la rentabilidad.

Bengoa E. (2007) – **Tesis: “El régimen de infracciones y sanciones tributarias vigente y su relación con los principios constitucionales- tributarios” para optar el grado de Maestro en Contabilidad.**

La autora resalta la importancia de evaluar desde el punto de vista institucional constitucional el actual régimen de infracciones y sanciones tributarias, así como su régimen de gradualidad, expresar nuestra opinión respecto de ciertos aspectos normativos, examinando problemas de interpretación en las infracciones más comunes , a fin de proponer mejoras del régimen vigente, con el objetivo de que su aplicación garantice el respeto a los principios constitucionales tributarios y por ende los derechos administrativos, llegando así a la conclusión que el actual régimen de infracciones y sanciones tributarias previstas en el Código Tributario vigente es muy complejo, pues a la fecha contamos con setenta y cinco infracciones tipificadas en nuestro Código Tributario en relación a pocos tributos, sin considerar otras infracciones tributarias previstas en legislaciones especiales como el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias. Asimismo, el principio de la potestad sancionadora de “no concurrencia de infracciones ” previsto en el Artículo 171° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, no garantiza un sistema tributario justo, pues permite a la Administración Tributaria imponer más de una sanción ante un mismo hecho que incurra en más de un infracción.

Rengifo Ch. y Vigo A. (2014) – **Tesis: “Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera**

de las Mypes del sector calzado APIAT año 2013, para optar el título de Contador Público. Universidad Privada Antenor Orrego- Trujillo-Perú.

El presente trabajo busca profundizar doctrinariamente en el tema de infracciones tributarias, ampliando su concepto y bases de aplicación, a fin de establecer parámetros para poder contrastar los resultados obtenidos después de analizar las variables de estudio.

Concluye que las MYPES del sector calzado de APIAT, se encuentran acogidos a los tres regímenes tributarios de renta empresarial existentes como son: régimen general y especial del impuesto a la renta y nuevo régimen único simplificado, así también que se produce un desconocimiento de los normas.

Las MYPES del sector calzado de APIAT constantemente incurren en infracciones tributarias contenidas en el Art.174° del Texto Único Ordenado del Código Tributario que gravan sus actividades, todo ello por desconocimiento de temas vinculados con infracciones y sanciones.

Las infracciones tributarias contenidas en Art.174° afectan negativamente la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT, puesto que los cierres generan la disminución de las utilidades en la situación económica y las multas

generan la disminución de la liquidez de la empresa en la situación financiera.

Álvarez M. y Dionisio G. (2008) – Trujillo. Tesis : **Influencia de la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central en la situación económica y financiera de la empresa Transialdir SAC- en el Bieno 2006-2007** para optar el título profesional de Contador Público en la Universidad Privada del Norte Trujillo – Perú

Los autores concluyen que el efecto financiero específico de la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central se aprecia en la disminución significativa de los indicadores de Liquidez general, Liquidez absoluta, capital de trabajo y el Flujo de caja, en tanto el efecto económico se aprecia en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento externo; debido a la falta de liquidez de la empresa para cumplir sus obligaciones con terceros.

Los autores recomiendan efectuar una auditoria preventiva con anterioridad a la solicitud de la liberación de sus fondos detraídos, a fin de que en el momento que sea sometida a auditoria externa por la Administración Tributaria, no sea objeto de sanciones ni le

determinen deudas que disminuyan los fondos cuya devolución se solicita. Previamente a la solicitud de financiamientos externos, la empresa debe analizar las condiciones de crédito que le ofrecen como son: los tipos y tasas de interés, períodos de gracia y plazos; a fin de seleccionar la Entidad Financiera adecuada que le ofrezca menores costos financieros. Asimismo debe realizar previamente un flujo de caja para determinar y programar el cumplimiento de las cuotas pactadas en el plazo establecido

2.2 Estado del arte

Cámara de Comercio de Lima (2013) “Con la modificación del Código Tributario dispuesta por el Poder Ejecutivo, desde abril del 2007 diversas infracciones tributarias formales (vinculadas al uso de libros contables, registro de operaciones, exhibición de documentos, obstrucción a las actuaciones inspectoras, etc.) se sancionan en base a los ingresos anuales del contribuyente, con el límite de 12 y 25 UIT (S/. 42,600 y S/. 88,750 respectivamente).

Las multas fijadas en base a los ingresos anuales de la empresa son generadas por el no pago oportuno de los tributos, hecho que recae en la generación de un gasto innecesario y que incide en el resultado económico de la empresa.

Por ejemplo, una empresa que omitió registrar una factura de S/.100 puede ser sancionada hasta con 25 UIT (S/. 88,750) y si paga voluntariamente la multa sería el 40% UIT (S/. 35,500).

La CCL ha emitido diversos pronunciamientos señalando que las multas en base a los ingresos de las empresas, en algunos casos tienen carácter confiscatorio y constituyen una exacción que debe ser corregida.

En marzo del 2008 se presentó el Proyecto de Ley N° 2271-2007-CR, que explica las razones por las que el parámetro de los ingresos anuales de los contribuyentes para fijar sanciones por infracciones formales, carecen de razonabilidad y proporcionalidad, destacando que las multas no deben sustentarse en un interés recaudatorio ni estar basadas en la capacidad económica del infractor, sino que deben guardar relación con el impacto o perjuicio fiscal.

AUMENTO DE MULTAS SEGÚN TAMAÑO DE LA EMPRESA

En los ejemplos se comparan los tipos de empresa según sus límites de categoría y el incremento de las multas calculadas en función de los ingresos y el sistema anterior basado en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (Pág.20-21).

2.3 Bases teórico científicas

2.3.1 Empresas Individuales de responsabilidad limitada

2.3.1.1 Definición

La empresa individual de responsabilidad limitada, es una persona jurídica de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al de su titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas de pequeña empresa.

Por el Decreto Ley 21435 se promulgó la Ley de la Pequeña Empresa de Propiedad Privada, con el objeto de promover su desarrollo y contribución a la generación de empleo y riqueza en la economía nacional. En esta norma se consideró a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, como la forma de organización empresarial con personería jurídica diferente a la de su Titular, a fin de facilitar el eficaz desenvolvimiento de la Pequeña Empresa.

El funcionamiento de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada se encuentra regulado en el Decreto Ley N°.21621 (, art. 1°) de fecha 14 de

Setiembre de 1976, vigente hasta la fecha .La actividad empresarial ejercida por una persona natural no tiene una regulación especial, pues no amerita la V realización de un trámite de constitución ni reglas para su funcionamiento. Únicamente se deberá tener en cuenta la legislación tributaria para el cumplimiento de sus tributos y para su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (Northcote Sandoval, 2012 Actividad Empresarial N°, 253-2da.edición).

2.3.1.2 Sector Construcción

En los últimos años se observa una tendencia muy fuerte al interior de las administraciones tributarias de enfrentar el incumplimiento tomando en consideración los retos que cada sector económico impone.

El Perú como muchos países de la región tiene una brecha importante en infraestructura de todo tipo, incluyendo viviendas y servicios de saneamiento, la satisfacción de estas necesidades genera una gran demanda para la ejecución de contratos de construcción de diversos tipos.

Muchos de los demandantes y ofertantes en el mercado no tienen intereses contrapuestos, que es un factor que permite facilitar la implementación de controles efectivos, esta situación plantea muchos retos de control para la Administración Tributaria Peruana

2.3.1.3 Régimen tributario

Con respecto al Impuesto General a las Ventas

De acuerdo al Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las ventas e Impuesto Selectivo al Consumo---, D.S.Nº.055-99-EF, de acuerdo al Título I, artículo º, inc. d) se considera como operaciones gravadas los contratos de construcción y por lo tanto se encuentra afecto por cada operación o contrato de construcción al 18%.

Cabe indicar que con el objeto de reducir el incumplimiento tributario en el sector construcción, SUNAT incluyó a los contratos de construcción gravados con el I.G.V. en el sistema de detracciones o pago adelantado de ese tributo. De acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 293-

2010/SUNAT, la tasa de detracción de los contratos es del 5%.

Con respecto al impuesto a la Renta

De acuerdo al Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta D.S.Nº.179-2004-EF se encuentran del ámbito de aplicación del Impuesto a la renta los ingresos que provengan de las actividades económicas que realizan los negocios y en especial lo señala el art. 28 cuando dice: Son rentas de tercera categoría las derivadas de la industria, comercio, servicios y otras de índole similar como las construcciones. Y de acuerdo al art. 55 sobre las Tasas del Impuesto a la Renta, establece que el impuesto a cargo de los perceptores de renta de tercera categoría domiciliadas en el país de determinará aplicando la tasa del 30% sobre su renta neta.

El artículo 1º de la LIR incluye como renta gravada los resultados de la enajenación de terrenos rústicos, o urbanos por el sistema de urbanización o lotización de los inmuebles comprendidos o no bajo el régimen de la propiedad , cuando hubieran sido construidos o

edificados total o parcialmente, para efectos de la enajenación.

De acuerdo al artículo 63° del impuesto a la renta, las empresas constructoras que ejecutan contratos de obras cuyos resultados corresponden a más de un ejercicio gravable, podrán acogerse a uno de los siguientes métodos:

1. Asignar a cada ejercicio gravable la renta bruta que resulte de aplicar sobre los importes cobrados por cada obra, durante el ejercicio comercial, el porcentaje de ganancia bruta calculado para el total de la respectiva obra.
 - a) Asigna a cada ejercicio gravable la renta bruta que se establezca deduciendo del importe cobrado o por cobrar, los trabajos ejecutados en cada obra durante el ejercicio comercial, los costos correspondientes a tales trabajos.

La empresa constructora “Casco Viejo E.I.R.L.” Chiclayo, se crea el 27 de Julio del 2008, se dedica al rubro de construcciones con una radio de acción en toda la región norte del Perú, inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,

nació con dos (02) personas, y hasta la fecha se continúa como parte integrante de un ente económico involucrado en el desarrollo del país.

Adicionalmente se dedica a la elaboración de proyectos, evaluación diseños y arquitectónicas, para lo cual posee dentro de grupo a empresas dedicadas a exclusividad al diseño de proyectos arquitectónicos, urbanización y sector inmobiliario, ampliando así sus red de servicios.

La empresa Constructora en cuanto al marco tributario debe cumplir con el pago del Impuesto General a las ventas (18%), Impuesto a la renta (30%), Es salud (9%) y SENCICO (2%).

En nuestro país los contribuyentes responsables de declarar y pagar sus tributos deben cumplir ciertas obligaciones formales y otras sustanciales ante el Estado Peruano (SUNAT,2010).

Entre Las obligaciones formales se encuentran:

- a) Inscribirse en el RUC u otros registros.
- b) Fijar su domicilio fiscal-
- c) Determinar y declarar cada tributo dentro de ciertas fechas o plazos fijados legalmente.
- d) Emitir comprobantes de pago por sus operaciones económicas.
- e) Sustentar el traslado de bienes con guías de remisión.
- f) Registrar sus operaciones en libros contables.
- g) Retener y pagar tributos.
- h) Depositar los montos de detracciones efectuadas a otros contribuyentes en el banco que señalen las normas vigentes

Entre las obligaciones sustanciales están:

1. Pagar oportunamente los tributos como el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las ventas, entre otros.
2. Pagará oportunamente las retenciones de impuestos efectuados.
3. Pagar oportunamente las percepciones efectuadas.

4. Depositar los montos de deducciones efectuadas a otros.
5. Contribuyentes en el banco que señalen las normas vigentes.

2.3.2 La Infracción Tributaria y las Sanciones

2.3.2.1. La norma tributaria y su conceptualización

lógica.- Según el artículo 164° del Código Tributario señala que: *“Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente título o en otras leyes o decretos legislativos”*

En ese sentido, debe quedar claro que el establecimiento de infracciones y la aplicación de sanciones constituyen manifestaciones de la potestad sancionadora del Estado, a través del cual se busca asegurar y cautelar el cumplimiento de los mandatos por él emitidos para satisfacer el interés general de la sociedad. (Bustamante, 2012, pág.06).

Verificación de una acción u omisión.-La infracción tributaria necesariamente importa la

verificación en la realidad de una acción u omisión, es decir, que la infracción, en el primer caso, se configura como resultado de una conducta activa o que denota una acción, mientras que en la segunda será producto de una conducta o misiva o de abstención de hacer algo,

Así, podemos citar como ejemplo, del primer supuesto, la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 176° del Código tributario, que consiste en presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta y como ejemplo del segundo tipo de infracción, cabría señalar la establecida en el artículo 176° numeral 1 del Código Tributario, por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los planes establecidos.

En esa línea, debe rechazarse de plano que nuestro Código Tributario, en el último párrafo de su artículo 65°, señale que en la determinación tributaria en base a presunciones *“será susceptible de la aplicación de multas establecidas en la tabla de*

infracciones tributarias y sanciones”. (Bustamante, 2012, pág. 8).

Violación de normas tributarias.- Ahora bien, la conducta manifestada a través de una acción u omisión, debe implicar la violación de normas tributarias.

Al respecto el artículo 172° del Código Tributario, proporciona el repertorio de las principales obligaciones formales cuyo incumplimiento origina la comisión de infracciones tributarias, a saber tales obligaciones son las siguientes:

- i) Inscribirse o acreditar la inscripción en el Registro Único del Contribuyente (RUC) ;
- ii) Emitir y exigir los comprobantes de pago;
- iii) Llegar libros y registros contables;
- iv) Presentar declaraciones y comunicaciones;
- v) Permitir el control a la Administración Tributaria y (vi) Otras obligaciones tributarias.

Como apreciamos, la violación de normas tributarias, se concreta en el incumplimiento de obligaciones tributarias, las cuales se materializan a

través de la acción u omisión que desarrolla el sujeto infractor.

El artículo 171° del Código Tributario prescribe que:

“La Administración Tributaria, ejercerá su facultad de imponer sanciones de acuerdo con los principios de legalidad, tipicidad, non bis in ídem, proporcionalidad, no concurrencia de infracción y otros principios aplicables”

En el artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, a propósito de las infracciones y sanciones, y que a su vez deriva- ya que se relaciona con el derecho sancionador tributario y no con el derecho tributario sustancial – del artículo 2°, Inciso 24, literal d) de la Constitución Política que dispone que: *“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley “* (Bustamante, 2012, pág. 8).

2.3.2.2. Facultad sancionadora Administración

Tributaria.

Facultad sancionadora.- Según el Código Tributario en su artículo 166°, primer párrafo señala que; *“La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias”*

De ese modo, el Estado como organización jurídica de la nación despliega su imperio a través de potestades funcionales. Una de esas atribuciones es la denominada potestad punitiva o sancionadora; en virtud de la cual el estado está facultado para imponer sanciones a quienes infrinjan el ordenamiento jurídico, sin la cual no podría cumplir sus fines. (Bustamante, 2012, pág. 10).

Facultad discrecional.- Según el Código Tributario en su artículo 166°, señala que: *“La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.*

En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar

gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

La gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de órdenes de pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multas aplicadas”

En consecuencia la discrecionalidad administrativa reside, en la posibilidad de aplicar o no la sanción respectiva a una infracción tributaria, fundado en

razones de oportunidad o conveniencia, en razones técnicas, políticas de Administración Tributaria, etc.

.A este respecto, es conveniente seguir dos situaciones:

a) Por un lado, existe una suerte de condonación de hecho, donde simplemente la Administración Tributaria, decide no sancionar una infracción por no considerarlo oportuno. En este caso, es posible su posterior sanción, en la medida que no exista ningún acto administrativo que haya formalizado la condonación y en la medida – claro está – que no haya prescrito. Por ello, esta situación es denominada como condonación de hecho.

b) Por otra parte, existe una especie de condonación que se materializa a través de una norma administrativa, donde la Administración Tributaria declara que no se aplicará con carácter general sanciones atendiendo a determinadas circunstancias.(Bustamante, 2012, pág. 11)

2.3.2.3. Determinación objetiva de la infracción tributaria

Para que se configure una infracción tributaria:

¿Es necesario que exista voluntad del sujeto para cometerla?

¿Debe el infractor tener conocimiento que la conducta que desarrolla constituye una infracción tributaria para ser sancionado?

Con respecto a las respuestas a estas preguntas, de la redacción del artículo 165° del CT se pone en evidencia que para el acaecimiento de la infracción, resulta suficiente que el infractor realice objetivamente la conducta típica descrita en la norma, al señalar que: *“La infracción será determinada en forma objetiva (...)”*.

Es decir, para la configuración de la infracción bastará con su comisión, al margen de dilucidar la intencionalidad o no del infractor para cometerla. En otras palabras, lo importante al momento de determinar si se ha cometido o no una infracción tributaria será constatar si el resultado de una conducta calza o no dentro de la descripción típica de una infracción, dejando de lado el aspecto subjetivo (culpa o dolo) del sujeto responsable de

su configuración. Por ello en virtud a este artículo la infracción se configura objetivamente, es decir con prescindencia de algún elemento subjetivo, en virtud del cual no se valora el elemento intencional del infractor al momento de determinar la trasgresión al mandato legal. En este contexto, la Administración Tributaria para probar la comisión de la infracción y aplicar la sanción correspondiente, sólo debe demostrar la ocurrencia del hecho que implica como tal.

Es pertinente referir que mediante Decreto Legislativo N°.1123 (23.07.2012) se ha incorporado un segundo párrafo al numeral 3 del artículo 174° del Código Tributario, vinculado a infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y entregar comprobantes de pago y/ u otros documentos, que prescribe que: “No constituyen infracción los incumplimientos relacionados a la modalidad de emisión de emisión que deriven de caso fortuito o fuerza mayor, situaciones que serán especificadas mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT “ (Bustamante, 2012- pág.13).

La sanción administrativa tributaria.-La sanción administrativa tributaria es un concepto conexo a la infracción tributaria.

Se trata de la imposición de una sanción a consecuencia de la vulneración de la norma primaria que se desencadena una vez configurada la infracción. En palabras de García Máynez (6), es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, encontrándose por ende condicionada su aplicación a la realización de un supuesto hecho, que consiste en la observancia de un deber establecido por una norma a cargo del sujeto infractor que resulta sancionado.

Por la tanto, l estar frente a una sanción aplicable a un sujeto que incurre en una infracción tributaria, dicha sanción tiende a ser una medida que busca en cierta forma disciplinar al sujeto infractor, es decir que persigue la variación de la conducta o comportamiento futuro de los contribuyentes, antes que sancionar la trasgresión ya realizada.

Asimismo, el artículo 165° del Código Tributario, prescribe cinco tipos de sanciones aplicables a cada infracción tipificada en la norma:

1.- Penas pecuniarias (Multas), según el artículo 180° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que las multas se podrán determinar de los siguientes conceptos:

- La U.I.T: que será la vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que entrará en vigencia a la fecha en que la administración detecto la infracción.

- Los ingresos netos: total de ventas netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidas en un ejercicio gravable.

- Los ingresos: cuatro veces el límite máximo de cada categoría de los ingresos brutos mensuales del nuevo régimen único simplificado por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del nuevo RUS, según la categoría en que se encuentre o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.

2.- **Comiso de bienes,** es una sanción no pecuniaria regulada por el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, mediante la cual se afecta el derecho de posesión o propiedad del infractor sobre los bienes vinculados a la infracción , limitándose su derecho de uso o consumo.

3.- **Internamiento temporal de vehículos,** es también una sanción no pecuniaria regulada por el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, mediante la cual se afecta el derecho de posesión o propiedad del infractor sobre bienes tales como vehículos, limitándose su derecho de uso.

4.- **Cierre temporal de establecimientos u oficina de profesionales independientes,** tiene como objetivo principal limitar el derecho a la realización de actividades empresariales en locales cerrados.

5.- **Suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por Entidades del estado para el desempeño de actividades o servicios públicos,** estas sanciones son del tipo administrativo,

conocidas también como sanciones limitativas de derechos, pues contrariamente a lo que sucede con las multas y el comiso de bienes, la suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, limita la posibilidad de seguir gozando de un derecho ganado previamente u otorgado por una entidad estatal.

Cabe anotar que las sanciones antes descritas son las únicas reconocidas como tales por nuestro ordenamiento jurídico tributario, no pudiéndose en consecuencia, aplicar sanciones distintas a estas cuando estemos frente a conductas infractoras de normas tributarias. (Bustamante, 2012, pág. 13).

Agentes fiscalizadores.- Según el artículo 165° del CT, segundo párrafo dispone que: *“El control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT , se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo”.*

En principio, debemos indicar que los agentes fiscalizadores son funcionarios de la Administración Tributaria; es decir, trabajadores del mencionado ente administrativo que labora bajo cualquier modalidad contractual – plazo fijo o indeterminado – y que se encuentran autorizados para actuar como tales. Así dentro del género de los agentes fiscalizadores podemos ubicar, entre otros a:

Los Fedatarios fiscalizadores, quienes se encuentran autorizados por el citado órgano administrador de tributos para efectuar la inspección, control y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los administrados, sólo respecto de determinados hechos de interés fiscal. Las acciones respectivas para llevar a cabo la mencionada verificación se materializan a través de las intervenciones u operativo que esta realiza.

Al respecto, Morón Urbina (8) expresa que: “ (...) *los documentos emitidos válidamente por los órganos de la administración son documentos públicos, entendiéndose como sus elementos determinantes :*
a) que haya sido otorgado, autorizado o suscrito por una autoridad pública; b) que cumpla las

formalidades legales previstas; y c) que la autoridad lo haya otorgado en ejercicio de sus funciones (...)”De esta manera en caso de no cumplirse con tales requisitos, el sujeto perjudicado tiene el derecho de enervar la validez del documento y desvirtuar las consecuencias jurídicas que la administración pretende que dimanen de él (Bustamante, 2012, pág. 15).

2.3.2.4. Tipos de infracciones tributarias

El artículo 172° del Código Tributario establece lo siguiente: *“Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:*

- 1.- De inscribirse, actualizar o acreditar inscripción.*
- 2.- De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.*
- 3.- De llevar libros y/ o registros o contar con informes u otros documentos.*
- 4.- De presentar declaraciones y comunicaciones.*
- 5.- De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.*
- 6.- Otras obligaciones tributarias”.*

(Bustamante, 2012, pág.23)

2.3.2.5. Tipos de sanciones

El Artículo 180° del Código Tributario establece los tipos de sanciones, del modo siguiente: “La Administración Tributaria, aplicará , por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimientos u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte:

Las multas se podrán determinar en función:

- a) UIT; La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrará vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.
- b) IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables

o ingresos netos o rentas anuales comprendidas en un ejercicio gravable.

c) I : Cuatro (04) veces el límite máximo de cada categoría de los ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen único Simplificado (RUS) por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.

d) El tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia.

e) El monto no entregado.(Bustamante,2012, pág.23)

2.3.2.6 Infracción por llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes , los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes que se vinculen con la tributación (Numeral 5 del artículo 175 del Código Tributario)

De conformidad con el numeral 5 del artículo 175 del Código Tributario, constituye infracción relacionada

con la obligación de llevar libros y registros, el llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por resolución de superintendencia de la Sunat, que se vinculen con la tributación.

A diferencia de la infracción de no llevar los libros y/o registros exigidos tipificada en el numeral 1 del artículo antes mencionado, en este caso la conducta infractora sancionada es el de llevarlos pero con atraso mayor al permitido por las normas tributarias ⁽¹⁹⁾.

Para que la infracción se configure no basta con estar en el supuesto de hecho (tener atrasados los libros) sino, que además, deberá verificarse o constatare dicha situación. En efecto, para que se configure la infracción será necesario que la Administración Tributaria detecte que los libros no se encuentran al día al momento de ser requeridos por ella.

Cabe anotar que dicha infracción no se limita a describir de manera genérica la conducta infractora que se pretende sancionar, pues en este caso la obligación impuesta deberá verificarse por cada libro de contabilidad y/o registro que el deudor tributario esté obligado a llevar, pues para cada uno de ellos se ha establecido un plazo máximo de atraso.

En consecuencia, tratándose de la infracción contenida en el numeral 5 del Código Tributario, la Administración Tributaria tendrá que verificar el incumplimiento a que se refiere dicho numeral se ha producido en cada uno de los libros y registros exigidos, correspondiendo la aplicación de una sanción por cada libro o registro en el cual se hubiera detectado haber incurrido en un atraso mayor al permitido para el registro de operaciones.

Determinación de la sanción

Según resulta de las tablas de infracciones y sanciones del Código Tributario, las sanciones por llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o

registros exigidos por las leyes, reglamentos o por resolución de superintendencia de la Sunat, que se vinculen con la tributación, podrán ser las siguientes:

a) Una multa que se determina en función de un porcentaje (0.3%) de los IN ⁽²⁰⁾ y se aplica solo para los contribuyentes que no se encuentren en el Nuevo Régimen único Simplificado. Dicha multa, no podrá ser menor a 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT.

b) Una multa equivalente al 0.3% de los I ⁽²¹⁾ o el cierre para los sujetos que se encuentren en el Nuevo Régimen único Simplificado. En este caso, se aplicará la sanción de cierre, salvo que el sujeto del Nuevo RUS efectúe el pago de multa correspondiente antes de la notificación de la resolución de cierre.

Aplicación del régimen de gradualidad

La sanción originada por la comisión de la infracción de llevar atrazo mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos, si cuenta con un régimen de

gradualidad, que es el previsto en la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT.

Para el acogimiento a dicho régimen deberán tenerse en cuenta los siguientes elementos:

a) La subsanación se entenderá realizada poniendo al día los libros y/o registros que fueron detectados con un atraso mayor al permitido por las normas correspondientes.

b) Para graduar la multa, se aplicará el criterio de subsanación voluntaria y subsanación inducida así como el cumplimiento del pago de la multa, incluyendo sus intereses.

c) Se entenderá que la subsanación es voluntaria si se subsana la infracción antes de que sura efecto la notificación del requerimiento de verificación o fiscalización del período tributario a verificarse o fiscalizarse. Cabe anotar que en este caso, será necesario que la notificación esté referida a la comisión de infracción.

d) Se entenderá que la subsanación es inducida si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la Sunat para tal efecto, contado desde la

fecha en que surte efecto la notificación del requerimiento de verificación o fiscalización. En este caso, será necesario que la notificación esté referida a la comisión de infracción.

- e) Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la notificación efectuada por la Sunat, debemos tener en cuenta que si bien el artículo 106 del Código Tributario, señala que las notificaciones surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según corresponda, esto no será de aplicación respecto de las resoluciones que requieran la exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de adquisición y ventas.
- f) Tratándose de los sujetos del Nuevo RUS, se aplicará la sanción de multa y no la de cierre, siempre que la multa sea pagada antes de que surta efecto la notificación de la resolución que establece el cierre.
- g) Cuando se aplique la sanción de multa, esta podrá gozar de rebajas, según sea la forma de subsanación (Balderón N. & Montenegro R, 2008)

2.3.2.7 Infracciones por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos (Numeral 1 del artículo 176º del Código Tributario)

La infracción se configura cuando encontrándose el sujeto obligado a presentar declaraciones juradas, no las presenta o las presenta fuera de los plazos establecidos por la Administración Tributaria.

De la tipificación de la infracción tenemos que la conducta infractora se refiere a la no presentación de aquellas declaraciones que tengan carácter determinativo de deuda tributaria y no aquellas que tengan carácter informativo, las cuales se encuentran reguladas en el numeral 2 del artículo 176 del Código Tributario por lo que solo tratándose de las primeras se entenderá configurada la infracción en comentario.

Asimismo, se configurará la infracción cuando, habiéndose presentado la declaración jurada, se omite consignar o se consigna en forma errada, el número de RUC o el período tributario ⁽¹⁴⁾, pues en

este caso la declaración se considerará como no presentada.

Finalmente, para que se configure la infracción no será necesario que la Sunat detecte la comisión de la misma, bastando con que habiendo transcurrido el plazo establecido, el sujeto obligado no presente la declaración jurada correspondiente.

Determinación de la sanción

Según resulta de las tablas de infracciones y sanciones del Código Tributario, las sanciones por no presentar las declaraciones juradas que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, podrán ser las siguientes:

- a) Una multa, la cual se determina en función de un porcentaje de la UIT (1 o 50%, según se trata de la Tabla I o II) y se aplica solo para los contribuyentes que no se encuentren en el Nuevo Régimen Único Simplificado.
- b) Una multa equivalente al 0.6% de los I ⁽¹⁵⁾ o el cierre para los sujetos que se encuentren en el Nuevo Régimen Único Simplificado. En este caso,

se aplicará la multa de cierre, salvo que el sujeto del Nuevo RUS efectúe el pago de la multa correspondiente antes de la notificación de la resolución de cierre ⁽¹⁶⁾

Aplicación régimen de gradualidad

Las sanciones originadas por la comisión de la infracción de no presentar las declaraciones juradas que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, si cuentan con un régimen de gradualidad, que es el previsto en la Resolución de Superintendencia N°.063- 2007/SUNAT.

Para el acogimiento de dicho régimen deberán tenerse en cuenta los siguientes elementos ⁽¹⁷⁾.

a) La subsanación se entenderá realizada presentando la declaración jurada correspondiente si se omitió presentarla.

Si la declaración se consideró como no presentada, se entenderá subsanada la infracción presentando el formulario virtual Solicitud de modificación y/o inclusión de datos (Formulario 1693) ⁽¹⁸⁾ .

b) Para graduar la multa, se aplicará, se aplicarán los criterios de subsanación voluntaria o inducida, así como el cumplimiento del pago de la multa.

Se entenderá que la subsanación es voluntaria si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la Sunat en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.

En cambio, se entenderá que la subsanación es inducida si se subsana la infracción dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la Sunat en la que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción.

Cabe indicar que si se consideró como no presentada la declaración, por haberse omitido o consignada en forma errada el número del RUC o el período tributario, la subsanación voluntaria gozará de una rebaja del 100%.

c) Tratándose de los sujetos del Nuevo RUS, se aplicará la sanción de multa y no de la de cierre, siempre que la multa sea pagada antes de que

surta efecto la notificación de la resolución que establece el cierre ⁽¹⁹⁾.

Si el pago de la multa se efectúa con posterioridad a la oportunidad otorgada para efectuar la subsanación inducida y antes de la notificación de la resolución que establece el cierre, se deberá pagar el monto equivalente al 0.6% de los I ⁽²⁰⁾, no pudiendo ser este monto menor al 5% de la UIT.

De surtir efecto la notificación de la resolución que establece el cierre, la sanción se aplicará de la siguiente manera:

- Por dos (02) días si el infractor realizó la subsanación voluntaria o inducida.
- Por cinco (05) días en caso el infractor no subsane la infracción.

En el supuesto de haberse establecido como sanción el cierre, pero esta es sustituida por una multa, esta se graduará tomando como criterio la frecuencia con que se cometa la infracción.

Cabe anotar que si la sanción de multa se aplicó en lugar del cierre por causas imputables al infractor, la multa no gozará de gradualidad alguna.

b) Cuando se aplique la sanción de multa (independientemente del régimen en que se encuentre el contribuyente), esta podrá gozar de las rebajas correspondientes dependiendo de la forma de subsanación y la oportunidad del pago de la multa (Balderón N. & Montenegro R, 2008).

2.3.2.8 Infracción por presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período (Numeral 5 del artículo 176 del Código Tributario)

Una declaración rectificatoria es aquella declaración presentada modificando otra anteriormente presentada, pero luego de haber vencido el plazo establecido para la presentación de la declaración original. Cuando esta segunda declaración es presentada antes de haber vencido dicho plazo, la declaración será considerada como sustitutoria y no

como rectificatoria, así lo dispone el quinto párrafo del artículo 88 del Código Tributario.

Como se puede apreciar de la norma antes mencionada, la declaración rectificatoria implica, necesariamente, que se haya presentado previamente una declaración respecto de la cual se modificará la determinación que el deudor tributario hubiera efectuado inicialmente de un tributo y período tributario, o algún otro concepto que no se relacione con la determinación de duda tributaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la infracción materia del comentario en el presente sub capítulo, la conducta infractora sancionada consiste en la presentación de más de una declaración rectificatoria (y no sustitutoria), en la que se modifique un tributo y período anteriormente modificado.

Cabe mencionar que la infracción en comentario será de aplicación solo para aquellas declaraciones que tengan carácter determinativo de deuda tributaria y no para aquellas declaraciones de carácter informativo. En este caso, no importará cuál

sea el concepto rectificado (entendido este por la información consignada en cada casilla), siendo importante más bien verificar si el concepto rectificado (casilla corresponde al mismo tributo y período tributario).

Para que se configure la infracción no será necesario que la Sunat detecte la comisión de la misma.

Determinación de la sanción

Según resulta de las tablas de infracciones y sanciones del Código Tributario, las sanciones por presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período podrán ser las siguientes:

- a) Una multa que se determina en función de un porcentaje de la UIT (30% o 15% de la UIT, según se trate de la Tabla I o II) y se aplica solo para los contribuyentes que no se encuentren en el Nuevo Régimen Único Simplificado.
- b) Una multa equivalente al 0.2% de los I o al cierre para los sujetos que se encuentren en el Nuevo

Régimen Único Simplificado. En este caso se aplicará la sanción de cierre, salvo que el sujeto del Nuevo RUS efectúe el pago de la multa correspondiente antes de la notificación de la resolución de cierre.

La sanción de cierre será de tres (3) días según la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT.

Cabe anotar que, en cualquier caso, la sanción se aplicará a partir de la presentación de la segunda rectificatoria, en tal caso, la sanción se incrementará en 10% o 7% de UIT o en 5% cada vez que se presente una rectificatoria y según se trate de los sujetos de las Tablas I, II o III de infracciones y sanciones del Código Tributario, respectivamente.

Aplicación del régimen de gradualidad

Las sanciones originadas por la comisión de la infracción de presentar más de una declaración relativa al mismo tributo o período no cuentan con un régimen de gradualidad.

2.3.2.9 Infracción por no comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello (Numeral 7 del artículo 177 del Código Tributario)

La infracción en comentario se configura por el incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 7 del artículo 177 del Código Tributario, consistente en concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando la presencia del contribuyente sea requerida por esta para el esclarecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias.

En tal caso, las conductas infractoras sancionadas son las siguientes:

- i)- No comparecer ante la Administración Tributaria, esto es, no concurrir a las oficinas de la Administración tributaria; o,
- ii)- Comparecer fuera del plazo establecido para ello, esto es, concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria pero de forma extemporánea.

En cualquier caso, la infracción se configura cuando el sujeto infractor, habiendo sido notificado par que

se apersona a las oficinas de la Sunat, no concurre personalmente o a través de su apoderado o representante con poder suficiente.

Cabe anotar que no se configura la infracción si el sujeto requerido aporta pruebas que demuestren que estuvo realmente impedido de presentarse en la fecha y hora establecidas, o cuando haya obtenido la ampliación del plazo para presentarse en las oficinas de la Sunat.

Determinación de la sanción

Según resulta de las tablas de infracciones y sanciones del Código Tributario, las sanciones por no comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello, podrán ser las siguientes:

- a) Una multa que se determina en función de un porcentaje de la UIT (50% o 25% de la UIT, según se trate de la Tabla I o II) y se aplica solo para los contribuyentes que no se encuentren en el Nuevo Régimen Único Simplificado).
- b) Una multa (0.3% de los I ⁽⁴⁷⁾) o cierre para los sujetos que se encuentren en el Nuevo Régimen

Único Simplificado. En este caso se aplicará la sanción de cierre, salvo que el sujeto del Nuevo RUS efectúe el pago de la multa correspondiente antes de la notificación de la resolución de cierre.

Aplicación régimen de gradualidad

Las sanciones originadas por la comisión de la infracción de no comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello, si cuenta con un régimen de gradualidad, que es el previsto en la Resolución de Superintendencia N° 159-2004/SUNAT.

No se incluye dentro de la gradualidad la infracción originada por no comparecencia ante la Administración Tributaria.

Para el acogimiento a dicho régimen deberán tenerse en cuenta los siguientes elementos ⁽⁴⁸⁾.

A) Para graduar la multa, se aplicarán los criterios de pago de la multa y el momento en que se comparece. Cabe anotar que en este caso, el pago debe producirse antes del momento de la comparecencia.

Tratándose de los sujetos del Nuevo RUS se aplicará la sanción de multa y no la de cierre, siempre que la multa sea pagada antes de que surta efecto la notificación de la resolución que establece el cierre ⁽⁴⁹⁾.

B) Cuando se aplique la sanción de multa (independientemente del régimen en que se encuentre el contribuyente esta podrá gozar de las rebajas correspondientes dependiendo de la forma de subsanación y la oportunidad del pago ⁽⁵¹⁾.

2.3.3.0 Infracción por no efectuar las retenciones o percepciones establecidas por ley (Numeral 13 de artículo 177 del Código tributario)

La infracción en comentario sanciona el hecho de no efectuar las retenciones o percepciones establecidas por ley.

No obstante, la infracción contiene una excepción referida al hecho de que el agente de retención o percepción cumpla con efectuar el pago del tributo no retenido o percibido dentro de los plazos establecidos. De ser así, el agente de retención o

percepción se eximiría de la sanción originada por no efectuar las retenciones o percepciones correspondientes.

Cabe anotar que para que se configure tal infracción será necesario que concurren los siguientes elementos:

Que se tenga la calidad de agente de retención

El artículo 10 del Código tributario establece que “en defecto de la ley, mediante decreto supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. Adicionalmente, la Administración Tributaria podrá designar como agente de retención o percepción a los sujetos que considera que se encuentran en disposición para efectuar la retención o percepción de los tributos “.

Es sobre la base de tal disposición que, por ejemplo, tanto la Ley del Impuesto General a las Ventas como la Ley del Impuesto a la Renta establecen expresamente, a efectos de tales impuestos,

quienes son considerados como agentes de retención o percepción, según sea el caso.

Que se trate de una operación sujeta a imposición

Para que surja la obligación de retener o percibir será necesario también que estemos frente a una operación sujeta a imposición, Así por ejemplo, en el caso de la emisión de liquidaciones de compra donde es el adquirente de los bienes el obligado a pagar IGV en calidad de agente de retención, se deberá verificar si los bienes adquiridos gozan de la exoneración del IGV a efectos de aplicar o no la retención. Lo mismo sucede para el caso de las retribuciones pagadas a los sujetos no domiciliados, donde la obligación de retener surge siempre que las rentas sean de fuente peruana.

Que se haya producido el momento que origina la obligación de retener o percibir

Solo existirá la obligación de retener o percibir cuando se realice el pago efectivo de las rentas o retribuciones correspondientes.

En consecuencia, si no se tiene la calidad de agente de percepción o retención no se configura la infracción.

Asimismo, aun cuando se tenga la calidad de agente de percepción o retención, no se configurará la infracción si la operación no está sujeta a imposición.

Finalmente, tampoco se configurará la infracción si siendo agente de percepción o retención y estando gravada la operación, aún no surge el momento que origina la obligación de efectuar la retención o percepción.

Determinación de la sanción

Según resulta de las tablas de infracciones y sanciones del Código Tributario, la sanción por no efectuar las retenciones o percepciones establecidas por ley , será una multa que se determina en función del tributo no retenido o percibido (50% ya sea que se trate de las Tablas I, II y III del Código Tributario).

Cabe mencionar que la multa no podrá ser menor al 5% de la UIT.

Aplicación del régimen de gradualidad

Las sanciones originadas por la comisión de la infracción de no efectuar las retenciones o percepciones establecidas por ley si cuentan con un régimen de gradualidad, que es el previsto en la Resolución de Superintendencia N| 063-2007/SUNAT.

Para el acogimiento a dicho régimen deberán tenerse en cuenta los siguientes elementos:

- a) La subsanación se entenderá declarando el tributo no retenido o percibido y cancelando la deuda tributaria que generó el tributo no retenido o percibido o la resolución de determinación de ser el caso.
- b) Para graduar la multa, se aplicarán los criterios de subsanación voluntaria o inducida, así como el cumplimiento del pago de multa.

Cuando se aplique la sanción de multa (independientemente del régimen en que se encuentre el contribuyente), está podrá gozar de las

rebajas correspondientes dependiendo de la forma de subsanación y la oportunidad de pago de la multa

2.3.3 Estados Financieros

“Los estados financieros son cuadros sistemáticos que presentan en forma razonable, diversos de la situación financiera de la gestión de una empresa, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados (Calderón 2008, pág.1)

Por otra parte, se indica que los estados financieros *“Son un conjunto de resúmenes en los que se reflejan la historia de los negocios desde que se inició hasta el último día de funcionamiento (Zevallos, 2007, pág.255)”*.

Tiene como objetivo primordial *“satisfacer las necesidades de información de inversionistas, acreedores y otros usuarios interesados en las actividades económicas y financieras de la empresa” (Calderón, 2008, pág.2).*

2.3.3.1. Estado de Situación Financiera

“Es un estado financiero básico que tiene como fin indican la posición financiera de un ente en una fecha determinada, comprende los activos, pasivos y el patrimonio de la empresa, también se le llama

estado de situación financiera “; las partes son; encabezamiento, razón social o denominación del ente, nombre del estado financiero, fecha, período, moneda y cuerpo (Carvalho, 2004, pág.84).

“Es un resumen o síntesis de la realidad contable de una empresa, presenta las fuentes de las cuales se ha obtenido los fondos en las operaciones de una empresa, así como los bienes y derechos en que están invertidos dichos fondos “(Flores 2008, pág.9 y Calderón ,2008 pág.85)

2.3.3.2. Estado de Resultados

“Estado que presenta el resultado de las operaciones de una empresa en un período determinado”, es útil para diseñar medidas correctivas o de esfuerzo dentro de la organización (Calderón 2008, pág.57).

Representación de la utilidad, indica que *“Viene a ser la diferencia entre lo que representa sacrificios (gastos) y recompensas (ingresos) en un determinado período de tiempo, Si el sacrificio es mayor que la recompensa se dice que es una pérdida “(Zevallos 2007, pág.248).*

2.3.2.3. Estado de flujo en efectivo

Lo define como *“La determinación de las fuentes y usos del efectivo en el período contable”*(Aristizábal 2002, pág.195).

Otra definición *“Estado financiero que reporta la información referente a las entradas y salidas de efectivo o equivalente de efectivo de unas empresas ocurridas en un período determinado”* (Calderón 2008, pág.83).

2.3.4 Análisis financiero

Análisis es el conjunto de relaciones de los estados financieros, el desmembramiento elemental de sus partes componentes hasta encontrar un resultado que sirva de base para determinar las causas que provocan una situación dada (Flores 2009, pág.209).

Independientemente del tipo de análisis de estados financieros que el analista adopte y de los métodos por él utilizados, siempre tendrá que examinar alguno o varios aspectos importantes de la situación financiera de la empresa y de sus resultados de explotación.

Todos estos aspectos, con excepción quizá de alguno muy específico, se encuentran en alguna de estas seis categorías:

Liquidez a corto plazo.

Flujo de fondos.

Estructura del capital y solvencia a largo plazo.

Rendimiento de la inversión.

Resultados de explotación.

Utilización del activo.

2.3.4.1. Elementos que se consideran para interpretar los Estados financieros.

Se debe considerar los siguientes elementos para interpretar los Estados Financieros (Flores 2009, pág.211):

Liquidez

Este elemento indica la capacidad de pago a corto plazo de la empresa y se calcula considerando las cuentas que forman parte del activo y pasivo corriente, la liquidez nos permite conocer los recursos disponibles con que cuenta la empresa

para cumplir con los compromisos conforme se vayan venciendo.

Capacidad de pago

La capacidad de pago es la previsión de fondos producidos por el desarrollo normal de sus actividades operaciones de una empresa durante un período determinado y que se destina al pago principal de interese de una obligación contraída, sin que la empresa se vea perjudicada en su capacidad de trabajo.

Estructura Financiera

Este elemento nos muestra la proporcionalidad entre el patrimonio y el pasivo de la empresa, el giro de la empresa nos definirá con mayor precisión la proporcionalidad que debe existir entre el patrimonio y el pasivo.

Productividad

Este elemento nos muestra la tendencia favorable, desfavorable o constante, de los resultados periódicos de una empresa.

Rentabilidad

Se entiende por rentabilidad a la capacidad que tiene una empresa para producir ganancias con los recursos propios invertidos en una empresa.

Capacidad de endeudamiento

Es la necesidad financiera de utilizar recursos ajenos para financiarse y buscar con ello una mayor rentabilidad, sin poner en peligro la liquidez de la empresa.

2.3.4.2. Ratios

Un ratio constituye una medida obtenida a partir del balance general y el estado de ganancias y pérdidas que nos dará económica y financiera de la empresa analizada.

Su segunda utilidad es igualmente interesante. Consiste en la comparación de ratios de una misma empresa a lo largo de un horizonte temporal, lo que nos dará información sobre su evolución y permitirá caracterizarla positiva o negativamente, viendo la disminución o el aumento de los valores de sus ratios en los distintos años (Apaza 2006, pág.171).

Ratios de liquidez

Es la capacidad que posee una entidad de hacer frente a sus deudas en el corto plazo, es decir, la capacidad potencial de pagar sus obligaciones en el corto plazo.

Atendiendo al grado de liquidez del Activo Corriente, se pueden obtenerse varios índices según el grado de liquidez de las partidas que se tomen para su confección, se detalla (Apaza 2006, Pág.172):

Ratios de liquidez a corto plazo (Prueba ácida).-

Si el efectivo en caja y Banco le adicionamos las Cuentas y Letras por cobrar obtendremos otro índice de liquidez denominado Índice de Liquidez a corto plazo o de tesorería. A este índice también se le suele llamar como Prueba del ácido. En numerador de este índice está formado por la suma del disponible (es la suma de las cuentas de efectivo en caja y banco) más el realizable (es la suma de las cuentas y letras por cobrar).

$$\frac{\text{Efectivo en caja y Banco + Cuentas y letras por cobrar}}{\text{Pasivo corriente}}$$

Un resultado igual a 1 puede considerarse aceptable. Si fuese menor que 1 puede existir el peligro de caer en insuficiencia de recursos para hacerle frente a los pagos. De ser mayor que 1, la empresa puede llegar a tener exceso de tesorería.

Ratio de liquidez inmediata.- Este índice también recibe el nombre de Índice de Disponibilidad y expresa como su nombre mismo lo indica la capacidad inmediata de la empresa para hacerle frente a sus deudas.

$$\frac{\text{Efectivo en Caja y banco}}{\text{Pasivo Circulante}}$$

Ratio de liquidez media.- Si al numerador anterior se le adicionan los Inventarios que le siguen en orden de liquidez, se obtiene otro índice de liquidez que los autores suelen denominar Índice de liquidez media.

$$\frac{\text{Efectivo en caja y banco + Cuentas y letras por cobrar + Inventarios}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

Ratio de liquidez total o general.-Por lo general, el índice de liquidez total debe ser mayor que 1. Un valor entre 1.5 y 1.9 aceptable. Puede llegar hasta el orden de 2, pero su aceptabilidad depende del sector en que opere la empresa y de sus características.

Cuanto mayor sean sus resultados menores será el riesgo de la empresa y mayor será su solidez de pago en el corto plazo.

$$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

Ratios de rentabilidad

Abarcan el conjunto de ratios que comparan las utilidades de un período con determinadas partidas del Estado de Ganancias y Pérdidas y el Balance General.

Sus resultados materializan la eficiencia en la gestión de la empresa, es decir, la forma en que los directivos han utilizado los recursos de la empresa, Por tales razones, la dirección de la entidad debe velar por el comportamiento de estos índices pues mientras mayores sean sus resultados mayor será

la prosperidad para la empresa(Apaza 2006, pág.182).

Índice del margen neto o de rentabilidad de los ingresos.- Indica cuanto la utilidad se ha obtenido por cada nuevo sol de ventas, en otras palabras cuando gana la empresa por cada nuevo sol que vende. Mientras mayor sea el resultado de este indicador mejor será para le empresa, más eficiente ha sido la gestión de ventas.

$$\text{Variante 1 y 2} = \frac{\text{Utilidad neta del período}}{\text{Ventas}}$$

Índice de rentabilidad económica.- Este indicador muestra la utilidad que se obtiene por cada nuevo sol de activo total invertido. Proporciona el nivel de eficacia de la gestión o lo que es lo mismo el nivel de rendimiento de las inversiones realizadas. Muestra en cuanto aumentó el enriquecimiento de la empresa como producto de la utilidad obtenida.

$$\text{Variante 1} = \frac{\text{Utilidad neta del período}}{\text{Activo total}}$$

$$\text{Variante 2} = \frac{\text{Utilidad del período antes del impuesto}}{\text{Activo total}}$$

Índice de rentabilidad económica neta.- Existen autores que en el numerador de la variante 2 le adicionan los gastos financieros para obtener la llamada rentabilidad económica neta que expresa la utilidad neta por cada nuevo sol del activo. Esta nueva variante es como sigue:

$$\text{ROA} = \frac{\text{Utilidad antes del impuesto} + \text{Gastos financieros}}{\text{Activo total}}$$

Índice de rentabilidad financiera.- Este índice muestra la utilidad obtenida por cada nuevo sol de recursos propios invertidos, es decir cuánto dinero ha generado el capital aportado por los dueños de una empresa.

$$\text{ROE} = \text{Variante 1} = \frac{\text{Utilidad neta del período}}{\text{Patrimonio}}$$

$$\text{ROE} = \text{Variante 2} = \frac{\text{Utilidad del período antes del impuesto}}{\text{Patrimonio}}$$

2.4 Definición de términos básicos

Base imponible

Es el valor numérico sobre el cual se aplica la tasa del tributo para determinar el monto a pagar. La cantidad indicativa de una capacidad económica determinada sobre la que se fija el pago de tributos o impuestos.

Renta o base calculada e incidencias de determinar la cuota tributaria en un determinado tributo, y calculada con las estipulaciones y reglas definidas en leyes y reglamentos fiscales.

Deuda tributaria

Es el monto en dinero que el contribuyente debe pagar a la Administración Tributaria.

Suma adeudada al acreedor tributario por concepto de tributos, recargos multas, intereses moratorios, de ser el caso, los intereses que se generan por el acogimiento al beneficio de fraccionamiento o aplazamiento previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Infracción Tributaria

Es el incumplimiento deliberado o no de cualquier obligación tributaria. En relación al concepto de infracción tributaria, Villegas señala que “la infracción tributaria es la violación a las normas que

establecen obligaciones tributarias formales y sustanciales “.
Nuestro Texto Único Ordenado del Código Tributario en su Artículo 164° lo define: “Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente título o en otras leyes o decretos legislativos “.

Represión Tributaria:

Acto, o conjunto de actos, que aplica Superintendencia Nacional De Administración Tributaria desde el poder (aplicando su criterio Discrecional), para contener, detener o sancionar las infracciones cometidas por los contribuyentes.

Rentabilidad

La palabra "rentabilidad" es un término general que mide la ganancia que puede obtenerse en una situación particular.

En su forma más sencilla es la relación entre el beneficio, deducido de impuestos pero antes de pagar los dividendos y el activo total, expresada dicha relación como porcentaje.

Liquidez

Posesión de la empresa de efectivo necesario en el momento oportuno que le permita hacer el pago de los compromisos anteriormente contraídos.

Multa Tributaria

Es una sanción pecuniaria (pago en dinero) que se aplica de acuerdo a las infracciones, consignadas en las tablas I, II y III del Texto Único Ordenado del Código Tributario. Estas sanciones son un porcentaje de la UIT vigente a la fecha en que se cometió y detectó infracción.

Pena pecuniarias que se imponen como sanciones administrativas a contribuyentes que incumplan una obligación tributaria.

Estados Financieros

Son los documentos que proporcionan informes periódicos a fechas determinadas, sobre el estado o desarrollo de la administración de una compañía, es decir, la información necesaria para la toma de decisiones en una empresa.

Resultados

Documento contable que muestra el resultado de las operaciones (utilidad, pérdida remanente y excedente) de una entidad durante un período determinado.

Incidencia

Repercusión, influencia o efecto que tiene una cosa sobre otra.

Suceso que ocurre en el desarrollo de un asunto o negocio, pero que puede influir en el resultado final.

Financiera

Perteneciente o relativo a la hacienda pública, a las cuestiones bancarias o a los grandes negocios.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Tipo y Diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

El presente trabajo reúne las condiciones de una investigación, descriptiva, explicativa.

El estudio describe aspectos relacionados a las dos variables: “Las infracciones y sanciones tributarias e incidencia financiera y afectación en la rentabilidad.

Explicativa, porque se indicará en este caso las razones de la aplicación de las sanciones tributarias y el efecto sobre la rentabilidad.

3.1.2 Diseño de investigación

No experimental: Porque se observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo.

Seccional.- Porque se va a obtener información del estudio por una única vez y en un momento dado.

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

El Universo poblacional o la población propiamente dicha para la realización de este trabajo estuvo constituida por

cinco (05) personas que se desempeñan como administrativos de la empresa y como responsables de la parte económica y financiera, cuya composición es la siguiente:

| | |
|-----------------|----|
| Gerente General | 01 |
| Contador | 01 |
| Administrador | 01 |
| Asistentes | 02 |

3.2.2 Muestra

En el presente trabajo se ha escogido una muestra representativa del 100%, es decir con los cinco (05) que laboran en la empresa., por lo que a juicio del investigador son las personas apropiadas para proporcionar la información requerida en el desarrollo de la investigación, ya que la población es reducida, por lo tanto no se aplicará técnicas ni procedimientos para determinar el tamaño muestral.

3.3 Hipótesis

Concretizando las causas del problema se formula la siguiente hipótesis:

“Las infracciones y sanciones tributarias aplicadas a la Empresa Constructora “Casco Viejo “E.I.R.L: - Chiclayo en el período 2013, inciden en las finanzas y afectan la rentabilidad en forma negativa.”

3.4 Variables – Operacionalización

3.4.1 Variable Independiente

Las Infracciones y sanciones tributarias.- Se refiere a la omisión de las normas tributarias, la misma que es determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, cierre temporal de establecimientos u oficinas de profesionales independientes, suspensión de licencias, permisos.

3.4.2 Variable Dependiente

Incidencia financiera y afectación en la rentabilidad.-Es el efecto negativo o positivo que surge de la omisión de las normas tributarias y eso es determinante en la situación financiera de la empresa.

3.4.3 Operacionalización

Variable independiente: Las infracciones y sanciones Tributarias

| Variable Independiente | Dimensiones | Indicadores | Técnicas e instrumentos de recolección |
|--|--|---|--|
| Las Infracciones y sanciones tributarias (Es la consecuencia jurídica por el incumplimiento de obligaciones tributarias) | Sanciones tributarias por incumplimiento | Multa Clausura temporal Inhabilitación para el ejercicio. | Encuesta |

Variable dependiente: Incidencia financiera y afectación en la rentabilidad

| Variable dependiente | Dimensiones | Indicadores | Ítems o respuestas | Técnicas e instrumentos de recolección de dato |
|--|---|--|--|--|
| Incidencia financiera y afectación en la rentabilidad (Efecto positivo o negativo que tiene una variable determinante en la situación financiera de la organización) | Sistema actual de los procedimientos tributarios. Flujo de caja Proveedor Marco jurídico | Cálculos (plazos) Retención declaración Recursos monetarios Empresas que suministran los bienes y servicios Providencias administrativas | ¿Sabe a cuánto asciende la cuantía de los tributos? ¿Conoce la situación financiera de la empresa? ¿Sabe cuáles son las obligaciones tributarias? ¿Conoce las normas tributarias? | Revisión y análisis documental Revisión y análisis documental Revisión y análisis documental |

3.5 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.5.1 El método de la investigación

Es el método científico descriptivo, es cuantitativo no experimental.

- a) Método Descriptivo, para numerar las características de la realidad.
- b) No experimental, ya que implica observar y medir los resultados como son para analizarlos.
- c) Cuantitativa, porque se va a valer de los resultados numéricos para examinar datos o información.

3.5.2 Técnicas

Encuesta.- Es una técnica cuantitativa que consiste en una investigación realizada sobre una muestra de sujetos, representativa de un colectivo más amplio que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con el fin de conseguir mediciones cuantitativas sobre una gran cantidad de características objetivas y subjetivas de la población.

Encuesta aplicada a los directivos quienes son los responsables de la parte económica financiera.

Observación.-La observación es un proceso cuya función primera e inmediata es recoger información sobre el objeto que se toma en consideración. Esta recogida implica una

actividad de codificación: la información bruta seleccionada se traduce mediante un código para ser transmitida a alguien (uno mismo u otros)

Observación para las áreas involucradas con el problema y se llevó a cabo en forma permanente a lo largo de todo el proceso de la Investigación.

Análisis contenido.-Técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta.

3.5.3 Instrumentos de Recolección de datos

Cédula de cuestionario.- Es un formato redactado en forma de Interrogatorio de donde se obtiene información acerca de las variables que se van a investigar.

Utilizada para obtener información de los directivos de la Empresa responsable de la parte económica financiera.

(Ver Anexo N° 01: Cédula de cuestionario dirigida a funcionarios de la Empresa).

Recopilación documental. - Instrumento o técnica de investigación general, cuya finalidad es obtener datos e información a partir de fuentes documentadas con el fin de ser utilizados dentro de los límites de investigación en concreto. Este instrumento ha sido el punto de partida de la investigación que ha permitido obtener información a partir de los documentos escritos debidamente seleccionados; entre ellos el Estado de Situación Financiera y de Resultados (**Ver anexos: 2, 3 ,4 y 05**).

3.6 Procedimientos para la recolección de datos

Al desarrollar el procedimiento de recolección de datos se estableció un vínculo eficaz entre las necesidades de información y las preguntas que se formularán.

Efectuar el diagnóstico de cómo se encuentra la situación económica y financiera de la empresa, en base a la información contable suministrada antes de que se produzca una infracción tributaria.

Conocer el porqué de las infracciones tributarias y ver los puntos débiles, y finalmente un diagnóstico de las consecuencias causadas por las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de la empresa.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

El análisis y la interpretación de los resultados se presentan en tablas y gráficos estadísticos.

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS BASADO EN LA CEDULA DE CUESTIONARIO

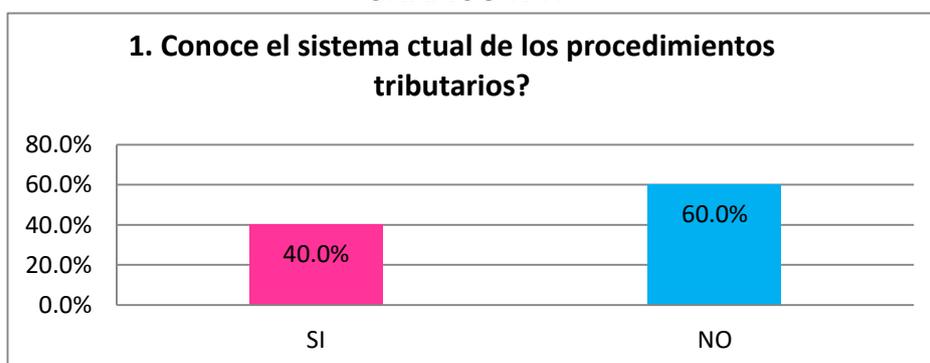
Al realizar el recojo de la información se utilizó como técnica la encuesta aplicada a los directivos de la empresa responsables de la parte económica financiera, a continuación se analizan las respuestas de los encuestados, graficando el porcentaje sobre el total de la muestra:

TABLA N° 1

| 01. ¿Conoce el sistema actual de los procedimientos tributarios? | f | % |
|--|---|-----|
| SI | 2 | 40 |
| NO | 3 | 60 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cédula de Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014)

GRÁFICO N°.1



Análisis:

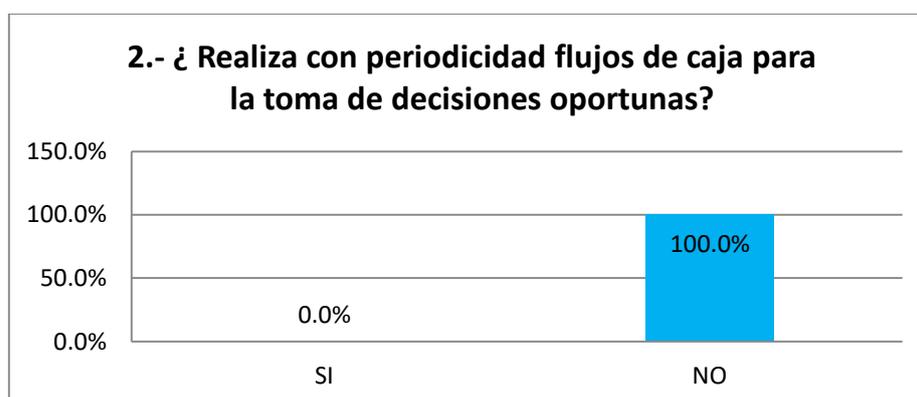
En el presente gráfico se observa que del 100% (5) de los trabajadores en estudio, sólo el 40% afirman conocer el sistema actual de los procedimientos tributarios y el 60% de los restantes manifiesta no conocer.

TABLA N°.2

| 2.- ¿Realiza con periodicidad flujos de caja para la toma de decisiones oportunas? | f | % |
|--|---|-----|
| SI | 0 | 0 |
| NO | 5 | 100 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cédula de Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014).

GRÁFICO N°.2



Análisis:

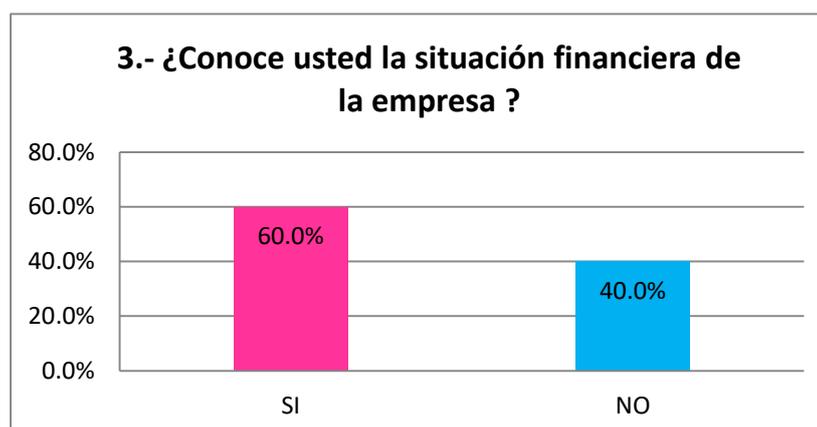
En el presente gráfico se observa que el 100% (5) de los trabajadores en estudio afirma que no realizan con periodicidad flujos de caja para la toma de decisiones oportunas.

TABLA Nº 3

| 3.- ¿Conoce usted la situación financiera de la Empresa? | f | % |
|--|---|-----|
| SI | 2 | 40 |
| NO | 3 | 60 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cédula de Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014)

GRÁFICO Nº.03



Anàlisis:

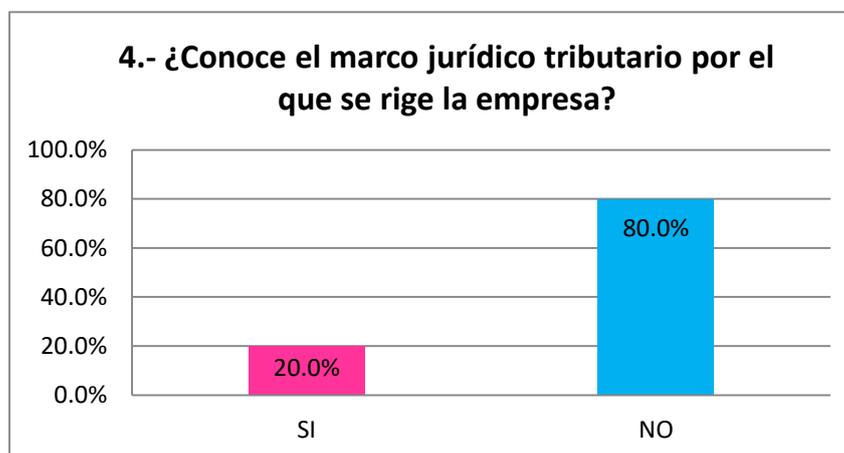
En el presente gráfico se observa que del 100% (5) de los trabajadores en estudio el 60% afirma conocer la situación financiera y el 40 % de los restantes no conocen.

TABLA Nº 4

| 4.- ¿Conoce el marco jurídico tributario por el que se rige la empresa? | f | % |
|---|---|-----|
| SI | 1 | 20 |
| NO | 4 | 80 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cédula de Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014).

GÁFICO Nº.4



Análisis :

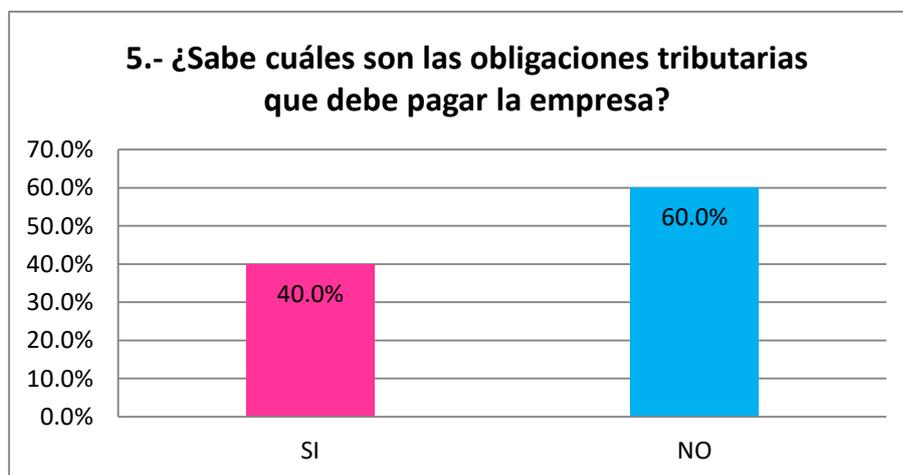
En el presente gráfico se observa que del 100%(05) de los encuestados el 80% manifiesta no conocer el marco jurídico tributario por el que se rige la empresa y sólo el 20% indica si conocer.

TABLA N°.5

| 5.- ¿Sabe cuáles son las obligaciones tributarias que debe pagar la empresa? | f | % |
|--|---|-----|
| SI | 2 | 40 |
| NO | 3 | 60 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cédula de Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014).

GRÁFICO N°.5



Anàlisis :

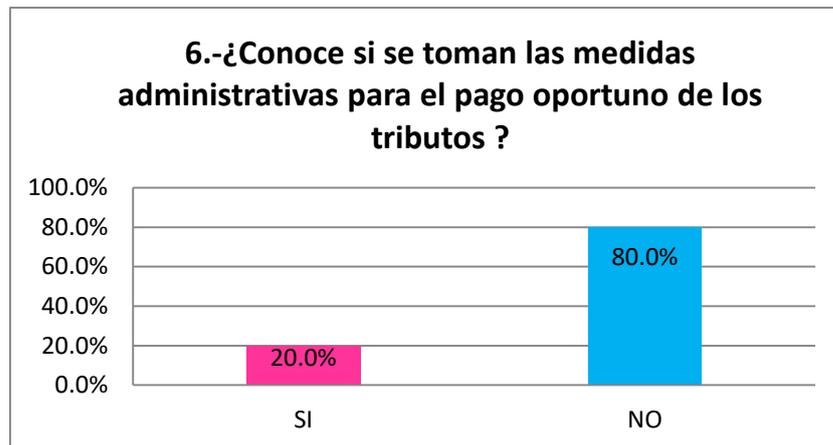
En el presente gráfico se puede apreciar que del 100% (05) de los encuestados, sólo el 40% respondió conocer cuáles son las obligaciones tributarias que debe pagar la empresa y el 60% manifiesta que sabe.

TABLA N°.6

| 6.- ¿Conoce si se toman las medidas administrativas para el pago oportuno de los tributos? | f | % |
|--|---|-----|
| SI | 1 | 20 |
| NO | 4 | 80 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cédula de Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014).

GRAFICO N°.06



Análisis:

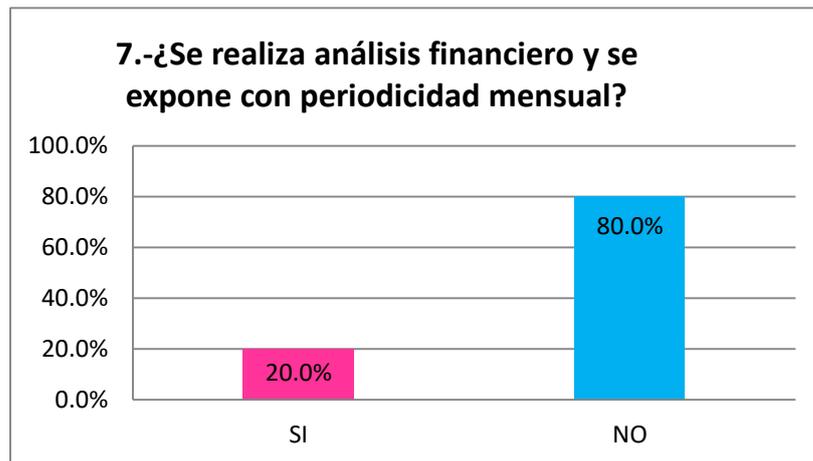
En el presente gráfico se observa, que del 100 % (05) de los encuestados el 20% manifestó conocer si se toman las medidas administrativas para el pago oportuno de los tributos y el 60% indica desconocer sobre la toma de medidas.

TABLA N° 7

| 6.- ¿Se realiza análisis financiero y se expone con periodicidad mensual? | f | % |
|---|---|-----|
| SI | 1 | 20 |
| NO | 4 | 80 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cédula de Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014).

GRAFICO N°.07



Análisis:

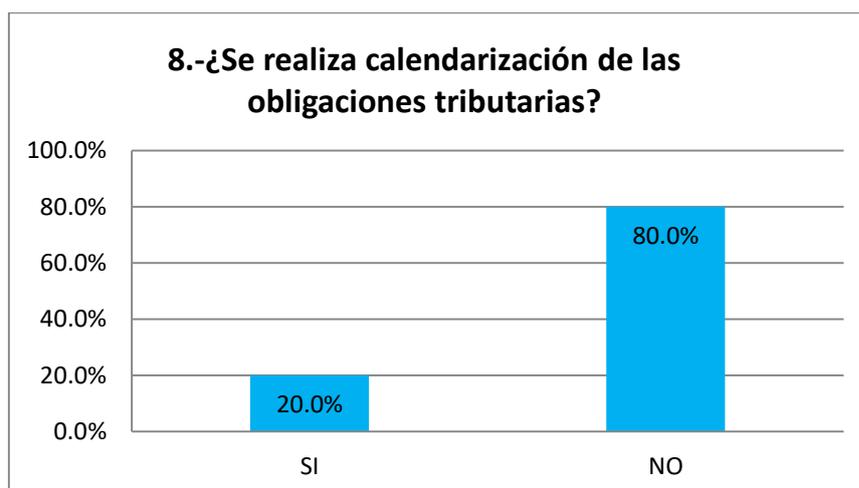
En el presente gráfico se observa, que del 100% (05) de los encuestados el 20% responde que si se realiza análisis financiero y que si se expone de forma mensual, sin embargo el 80% indica no se realiza análisis.

TABLA N°.8

| 8.- ¿Se realiza calendarización de las obligaciones tributarias? | f | % |
|--|---|-----|
| SI | 1 | 20 |
| NO | 4 | 80 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cédula de Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014).

GRÁFICO N°.8



Análisis:

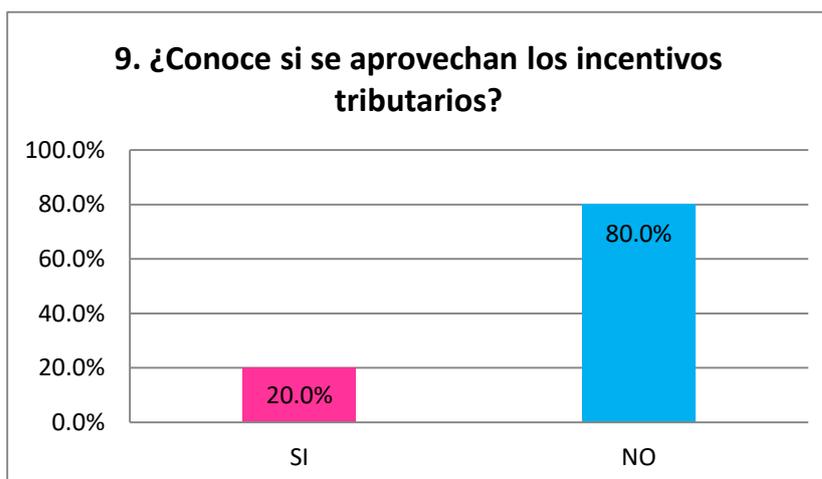
En el presente cuadro se observa, que del total de encuestados (100%) (05) el 20% manifiesta que si se realiza calendarización de obligaciones tributarias, y el 80% manifiesta lo contrario.

TABLA N°.9

| 9. ¿Conoce si se aprovechan los incentivos tributarios? | f | % |
|---|---|-----|
| SI | 1 | 20 |
| NO | 4 | 80 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cédula de Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014).

GRÀFICO N°.09



Anàlisis :

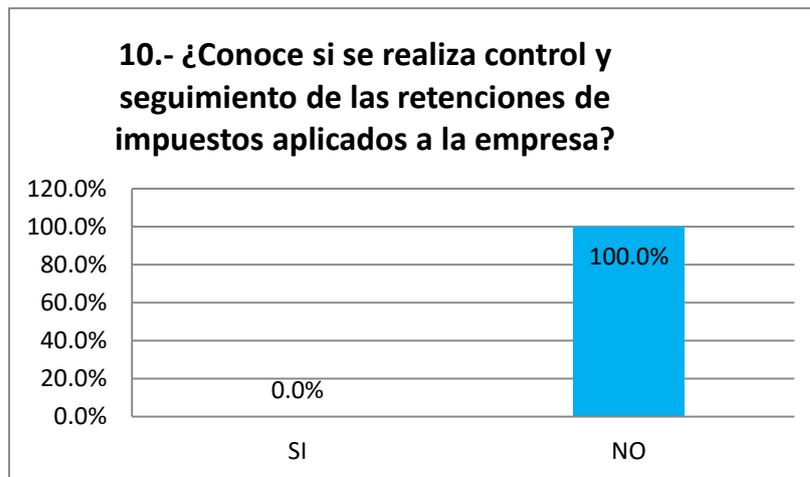
En el presente gráfico se observa, que del 100% de los encuestados (05), el 20% responde que si se aprovechan los incentivos tributarios y el 80% responde que no se aprovechan.

TABLA N°.10

| 10.- ¿Conoce si se realiza control y seguimiento de las retenciones de impuestos aplicados a la empresa? | f | % |
|--|---|-----|
| SI | 0 | 0 |
| NO | 5 | 100 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cédula de Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la Empresa (Oct. 2014).

GRAFICO N°.10



Análisis :

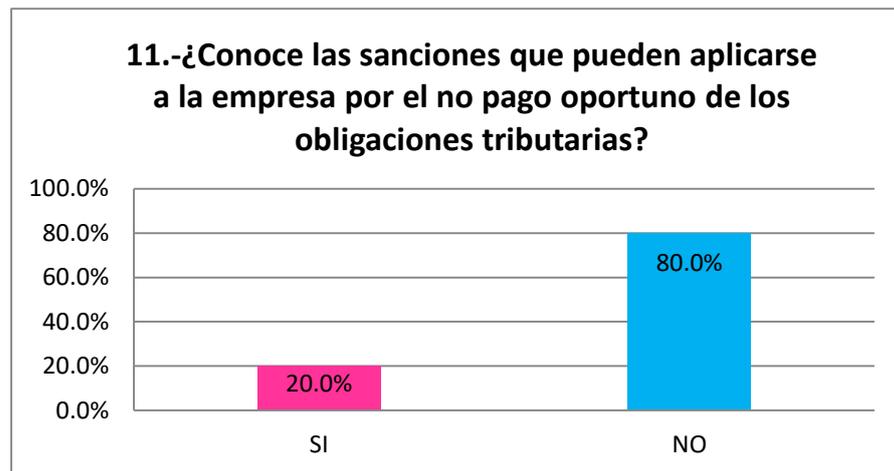
En el presente gráfico se observa, que el 100% de (05) los encuestados manifiesta que desconoce si se realiza control y seguimiento de las retenciones de impuestos aplicadas a la empresa.

TABLA N°.11

| | f | % |
|---|---|----|
| 11.- ¿Conoce las sanciones que pueden aplicarse a la empresa por el no pago oportuno de las obligaciones tributarias? | | |
| SI | 1 | 20 |
| NO | 4 | 80 |

Cédula de Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014).

GRÁFICO N°:11



Análisis:

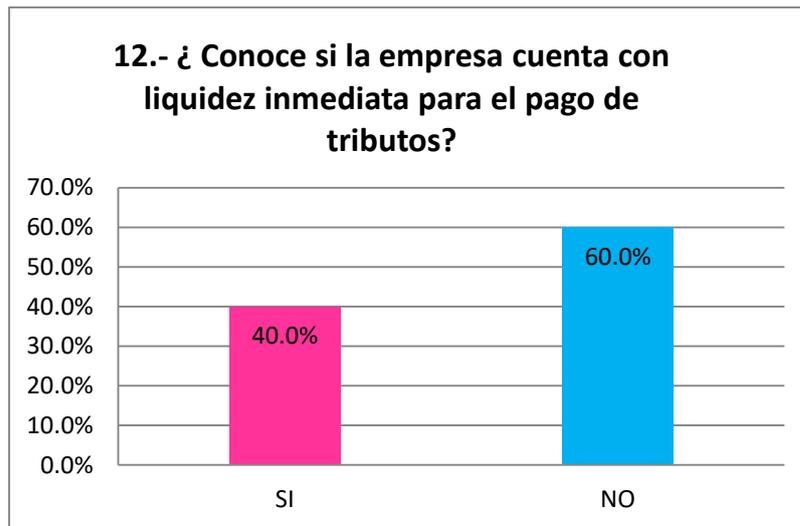
En el siguiente gráfico observa, que del 100 % de la población encuestada (05), el 20% manifiesta conocer las sanciones que pueden aplicarse a la empresa por el no pago oportuno de las obligaciones tributarias y el 80% indica lo contrario.

TABLA Nº.12

| 12.- ¿Conoce si la empresa cuenta con liquidez inmediata para el pago de tributos? | f | % |
|--|---|-----|
| SI | 2 | 40 |
| NO | 3 | 60 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cédula de Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014).

GRAFICO Nº.12



Anàlisis :

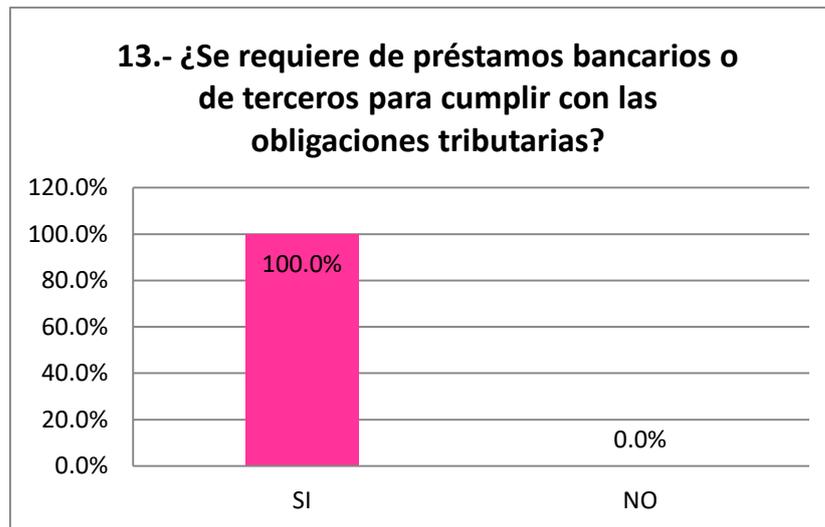
En el presente gráfico se observa que del 100% de la población encuestadas (05), se observa que el 40% conoce que la empresa cuenta con liquidez inmediata para el pago de tributos y el 60% manifiesta que no conoce si la empresa cuenta con liquidez inmediata para el pago de tributos .

TABLA N°.13

| 13.- ¿Se requiere de préstamos bancarios o de terceros para cumplir con las obligaciones tributarias? | f | % |
|---|---|-----|
| SI | 5 | 100 |
| NO | 0 | 0 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cédula de Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014).

GRÁFICO N°.13



Análisis :

En el presente gráfico se observa, que el 100% de los encuestados (05), indica que si se requiere de préstamos bancarios o de terceros para cumplir con las obligaciones tributarias.

TABLA N°.14

| 14.- ¿Se cuenta con una herramienta de control de pagos de tributos para evitar sanciones tributarias? | f | % |
|--|---|-----|
| SI | 0 | 0 |
| NO | 5 | 100 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cédula de Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014).

GRÁFICO N°.14



Análisis:

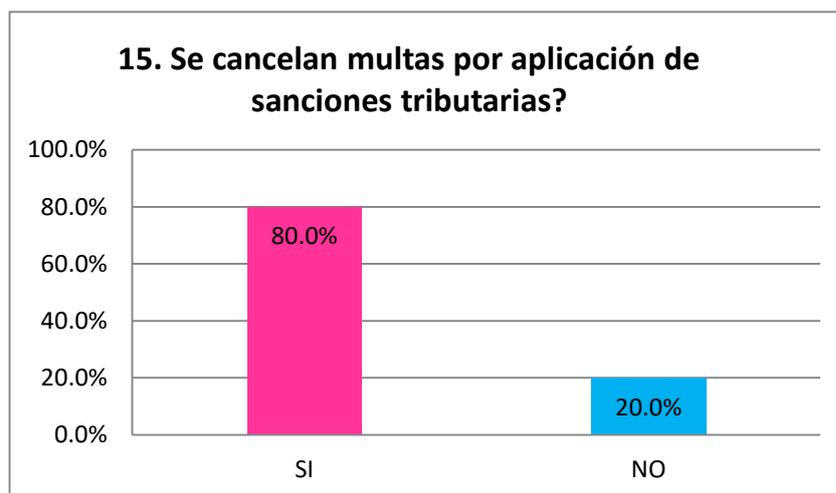
En el gráfico se observa, que del 100% de los encuestados (05) respondió que no se cuenta con una herramienta de control de tributos para evitar la aplicación de sanciones tributarias.

TABLA N°.15

| 15. Se cancelan multas por aplicación de sanciones tributarias? | f | % |
|---|---|-----|
| SI | 4 | 80 |
| NO | 1 | 20 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cédula de Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014).

GRÁFICO N°.15



Análisis :

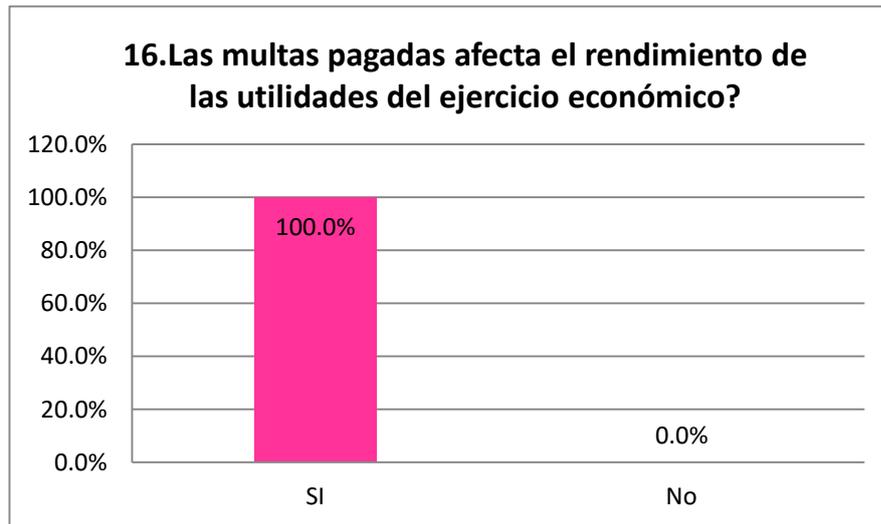
En el gráfico se observa, que del 100% de los encuestados (05) el 80% indica que si se cancelan multas por aplicación de sanciones tributarias y el 20% manifiesta que no.

TABLA N°.16

| 16. Las multas pagadas afecta el rendimiento de las utilidades del ejercicio económico? | f | % |
|---|---|-----|
| SI | 5 | 100 |
| No | 0 | 0 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cédula de Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014).

GRÁFICO N°.16



Análisis

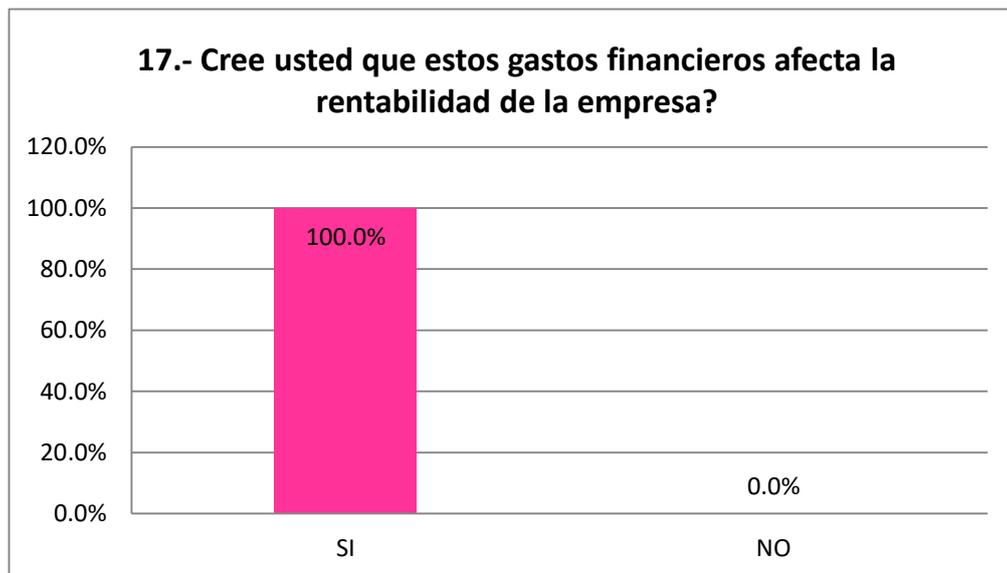
En el presente gráfico se observa, que el 100% de los encuestados (05) respondió que las multas si afecta el rendimiento de las utilidades del ejercicio económico.

TABLA N°.17

| 17.- Cree usted que estos gastos financieros afecta la rentabilidad de la empresa? | f | % |
|--|---|-----|
| SI | 5 | 100 |
| NO | 0 | 0 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cédula de Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014)

GRÁFICO N°.17



Anàlisis :

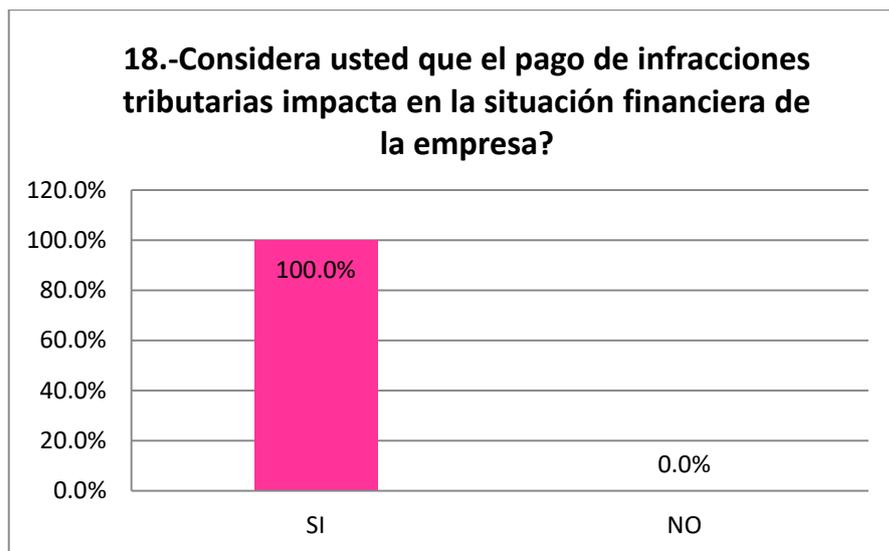
En el presente gráfico se observa, que el 100% de la población encuestada (05) respondió que los gastos financieros si afecta la rentabilidad de la empresa.

TABLA N° .18

| 18.-Considera usted que el pago de infracciones tributarias impacta en la situación financiera de la empresa? | f | % |
|---|---|-----|
| SI | 5 | 100 |
| NO | 0 | 0 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cédula de Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014)

GRÀFICO N°.18



Anàlisis :

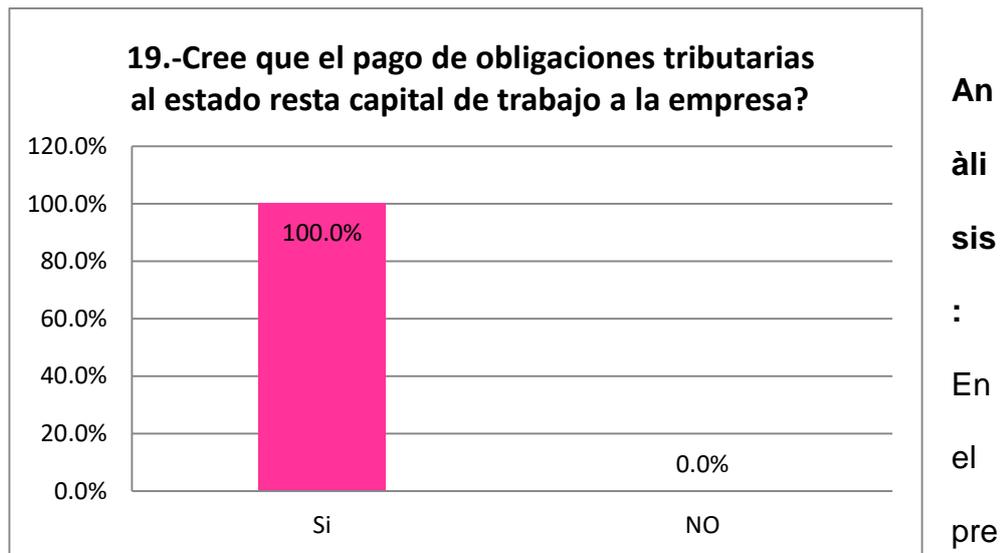
En el presente gráfico se observa, que el 100% de los encuestados (05) si considera que el pago de infracciones tributarias impacta en la situación financiera de la empresa.

TABLA N° .19

| 19.-Cree que el pago de obligaciones tributarias al estado resta capital de trabajo a la empresa? | f | % |
|---|---|-----|
| Si | 5 | 100 |
| NO | 0 | 0 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014)

GRÁFICO N°.19



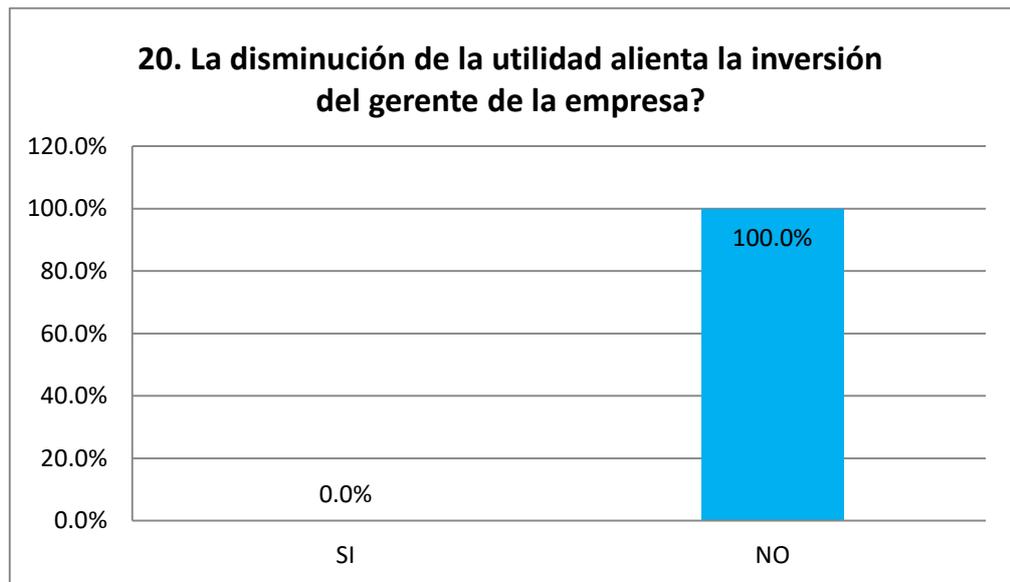
En el presente gráfico se observa, que el 100% de los encuestados (05) respondió que si cree que el pago de obligaciones tributarias al estado resta capital de trabajo a la empresa.

TABLA N° 20

| 20.La disminución de la utilidad alienta la inversión del gerente de la empresa? | F | % |
|--|---|-----|
| SI | 0 | 0 |
| NO | 5 | 100 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014)

GRÁFICO N°.20



Anàlisi Anàlisis

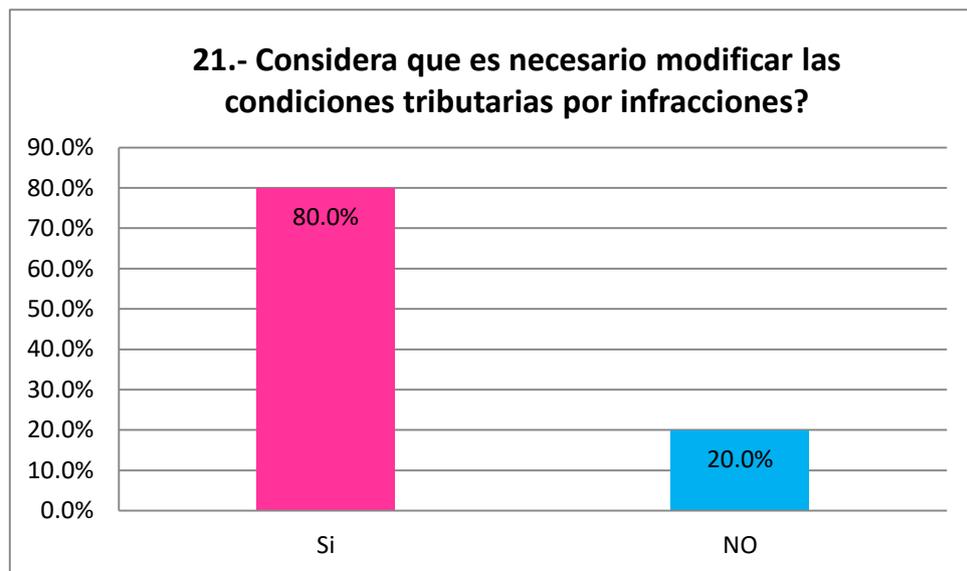
En el presente gráfico se observa, que el 100% de los encuestados (05) manifiesta que la disminución de la utilidad no alienta la inversión del gerente de la empresa.

TABLA N°.21

| 21.-Considera que es necesario modificar las condiciones tributarias por infracciones? | f | % |
|--|---|-----|
| SI | 1 | 20 |
| NO | 4 | 80 |
| TOTAL | 5 | 100 |

Fuente.-: Cuestionario aplicado a los trabajadores administrativos de la empresa (Oct. 2014)

GRÁFICO N°.21



Anàlisis :

En el presente gráfico se observa, que del 100% de los encuestados (05) el 80% manifiestan que si es necesario modificar las condiciones tributarias por infracciones y el 20% manifiesta que no.

4.2 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LA EMPRESA

4.2.1. Análisis del Estado de situación financiera al 31.12.2013 (Sin aplicación de multas).

Para realizar el análisis financiero hemos utilizado el Balance General del año 2013; como herramienta de recolección de información, por lo que se indica:

La empresa al 31.12.2013 mantuvo una inversión total neta S/. 745,942.55, conformada por partidas corrientes y no corrientes en un 15.25% y 84.75% respectivamente; financiada con alquiler de sus activos fijos.

Los rubros más significativo del Activo Corriente están dados por los saldos de las partidas Efectivo y Equivalente de Efectivo, Clientes que representan un 80% y 9.45% respectivamente del total activo para Enero - Diciembre 2013.

En relación al Activo No Corriente destaca el rubro Inmuebles maquinaria y equipo con un importe neto que representa un 99% del total activo lo cual es muy positivo.

Con respecto al total Pasivo y Patrimonio, las obligaciones del pago de los tributos comprende el 6.90% y con los

Proveedores representan un importe significativo de 9.45% y el pago a los accionistas del 49%.

4.2.2. Análisis del Estado de situación financiera al 31.12.2013 (Con aplicación de multas).

Para realizar el análisis financiero hemos utilizado el Balance General del año 2013; como herramienta de recolección de información, por lo que se indica:

La empresa al 31.12.2013 mantuvo una inversión total neta S/. 703, 077.50, conformada por partidas corrientes y no corrientes en un 8.5% y 91.50% respectivamente; financiada con alquiler de sus activos fijos.

Los rubros más significativos del Activo Corriente están dados por los saldos de las partidas Efectivo y Equivalente de Efectivo, Clientes que representan un 63.32% y 18.% respectivamente del total activo para Enero - Diciembre 2013.

En relación al Activo No Corriente destaca el rubro Inmuebles maquinaria y equipo con un importe neto que representa un 99% del total activo lo cual es muy positivo.

Con respecto al total Pasivo y Patrimonio, las obligaciones del pago de los tributos comprende el 14.81% y con los

Proveedores representan un importe significativo de 10.02% y el pago a los accionistas del 51.91%.

4.2.3. Análisis del Estado de Resultados al 31.12.2013 (Sin aplicación de multas e intereses)

El rubro costo de ventas representa el 80.55% del total de las ventas, quedando un 19.45% de utilidad bruta, mientras que los gastos operativos son el 46% de esta, quedando una utilidad neta de S/. 341,237.72 que significa el 7.26% de las ventas.

4.2.4. Análisis del Estado de Resultados al 31.12.2013 (Con aplicación de multas e intereses)

El rubro costo de ventas representa el 80.55% del total de las ventas, quedando un 19.45% de utilidad bruta, mientras que los gastos operativos son el 4.49%, en lo que respecta a los gastos financieros y especialmente los excepcionales estos representan el 3% de esta, quedando una utilidad neta de S/. 204,837.72, que significa el 4.36% de las ventas.

De lo anterior se deduce que la liquidez corriente en ambos casos es positiva, sin embargo por el aumento de gastos excepcionales esta ha disminuido.

4.2.5. Análisis de los ratios

Los ratios financieros nos permitió determinar la magnitud y dirección de los cambios sufridos en la empresa durante un determinado tiempo, para la presente investigación se ha considerado índice de liquidez, permitiéndonos evaluar la capacidad de la empresa para atender sus compromisos de corto plazo; y también los índices de solvencia o endeudamiento, ratios que relacionan recursos y compromisos **(Cuadro comparativo Anexo N°.06)**

4.2.5.1 RATIOS DE LIQUIDEZ (SIN APLICACION DE MULTAS)

Ratio Corriente = Activo corriente / Pasivo corriente

$$=113,773.88 / 122,020.96 = 0.93$$

La liquidez corriente (activo corriente / pasivo corriente) de la empresa en el periodo Enero a Diciembre 2013 es 0.93 es decir la empresa cuenta con 0.93 céntimos de nuevo sol para cubrir cada nuevo sol de deuda a corto plazo.

Ratio de Acidez= Activo corriente – Inventario / Pasivo cte.

$$113,773.88 - 11,170.00 / 122,020.96 = 0.84$$

Esta prueba acida de liquidez ((Activo Cte. – Inv.) / Pasivo Corriente) nos permite determinar una medida más exigente de la capacidad de pago de una empresa en el corto plazo.

En el periodo de Enero a Diciembre 2013 la empresa cuenta con 0.84 de céntimos de nuevo sol para cubrir cada nuevo sol por cada sol de deuda, lo cual refleja que la empresa no tiene capacidad de pago.

Ratio efectivo = Caja y bancos / Pasivo cte.

$$91,846.90 / 122,020.96 = 0.75$$

La liquidez absoluta real (caja y bancos / pasivo corriente) de la empresa; en periodo Enero – Diciembre 2013 es 0.75; lo cual indica que la empresa cuenta con 0.75 céntimos de nuevo sol para cubrir cada un nuevo sol de deuda.

Capital de trabajo = Activo cte. - Pasivo corriente

$$113,773.88 - 122,020.96 = -8,247.08$$

En cuanto al capital de trabajo real (activo corriente - pasivo corriente) vemos que la empresa no cuenta con capital de trabajo, lo cual no le permite operar ya

que no dispone de la herramienta necesaria para cubrir el costo de operación diaria, viéndose obligada a recurrir a la obtención de préstamos.

4.2.5.2 RATIOS RENTABILIDAD (SIN APLICACIÓN DE MULTAS)

Renta bruta sobre ventas= Utilidad bruta / Ventas

$$914,243.15 / 4,700,149.09 = 0.19\%$$

Indica que por cada nuevo sol que la empresa vendió obtuvo una utilidad bruta del 19%

Renta neta sobre ventas = Utilidad neta / Ventas

$$341,237.72 / 4,700,149.09 = 0.073$$

Indica que por cada nuevo sol que la empresa vendió obtuvo una utilidad neta del 0.073 céntimo de sol.

Rentabilidad neta Pat. = Utilidad neta patrimonio/Pat. Neto

$$341,237.72 / 258,921.59 = 1.32$$

Indica por cada sol de patrimonio la empresa ha obtenido un rendimiento de 32% del total de la inversión.

4.2.5.3 RATIOS DE LIQUIDEZ (CON APLICACIÓN DE MULTAS E INTERESES)

Ratio Corriente= Activo corriente / Pasivo corriente

$$= 59,773.88 / 215,555.91 = 0.28$$

La Empresa Constructora “Casco Viejo EIRL cuenta con S/. 0.28 por cada nuevo sol de deuda, siendo lo ideal mayor a S/. 1.00, por lo tanto no cubre la deuda corriente.

Ratio de Acidez = Activo cte. – Inventario / Pasivo cte.

$$59,773.88 - 11,170.00 / 215,555.91 = 0.22$$

El ratio de liquidez inmediata para la empresa es de 0.22 de nuevo sol, lo que quiere decir que la empresa por cada nuevo sol de deuda cuenta con 0.22 nuevos soles para afrontarla.

Ratio efectivo= Caja y bancos / Pasivo cte.

$$37,846.90 / 215,555.91 = 0.17$$

La liquidez absoluta real (caja y bancos / pasivo corriente) de la empresa; en periodo Enero – Diciembre 2013 es 0.17; lo cual indica que la empresa cuenta con 0.17 céntimos de nuevo sol para cubrir cada un nuevo sol de deuda.

Capital de trabajo= Activo corriente - Pasivo cte.

$$59,773.88 - 215,555.91 = -155,782.03$$

La empresa al 31 de Diciembre no cuenta con capital de trabajo, el resultado es negativo producto de las obligaciones contingentes tributarias que ha tenido que cumplir, ahondando en forma eventual su situación financiera.

4.2.5.4 RATIOS DE RENTABILIDAD (CON APLICACIÓN DE MULTAS E INTERESES)

Renta bruta sobre ventas= Utilidad bruta / Ventas

$$914,243.15 / 4,700,149.09 = 0.19\%$$

Este ratio demuestra que la empresa ha obtenido el 19 % de utilidad bruta en relación a las ventas realizadas en el ejercicio 2013.

Rentabilidad neta Pat. = Utilidad neta / Patrimonio neto

$$204,837.72 / 258,921.59 = \mathbf{0.79}$$

La utilidad neta obtenida es menor al Patrimonio neto con que cuenta la empresa, por cada sol de patrimonio la utilidad es de S/.0.79.

Renta neta sobre ventas = Utilidad neta / Ventas

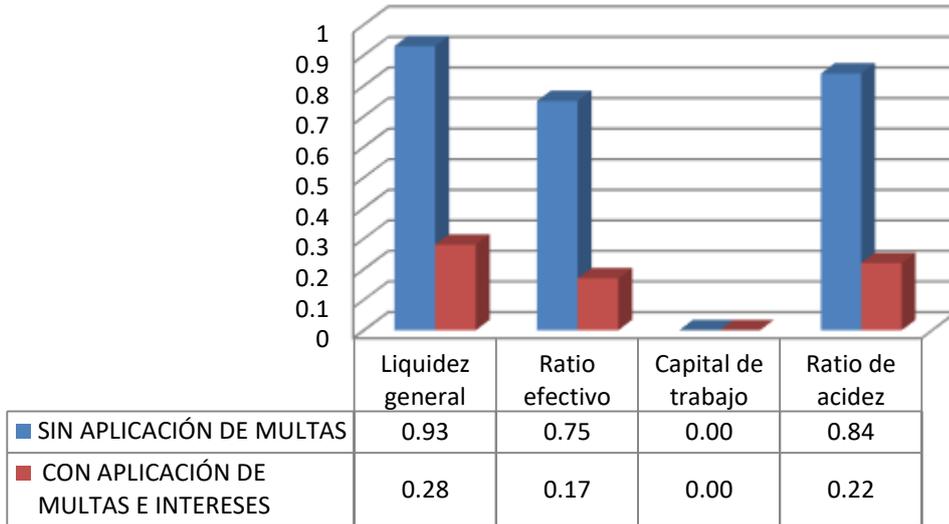
$$204,837.72 / 4,700,149.09 = 0.043$$

Este ratio demuestra que la empresa ha obtenido el 0.043% de utilidad en relación a las ventas realizadas en el ejercicio 2013.

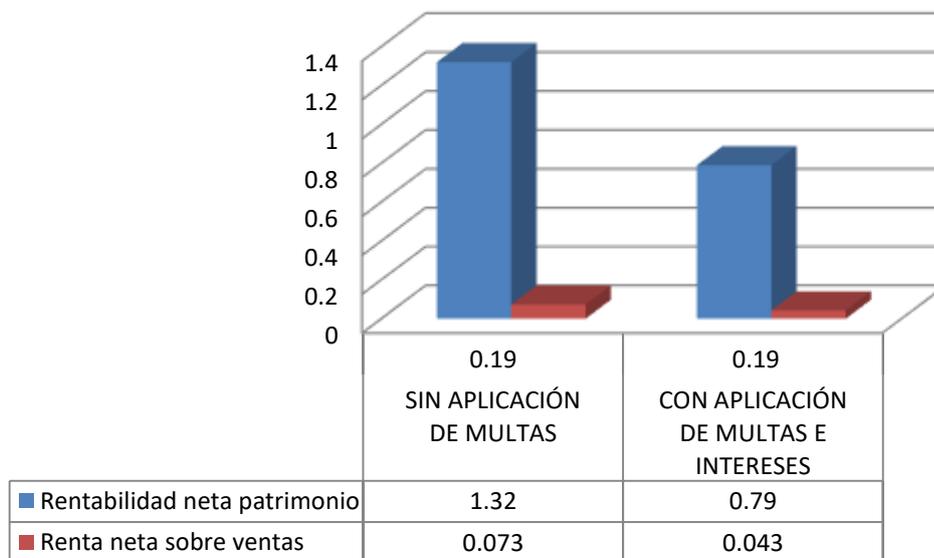
**CUADRO RESUMEN DE INDICADORES FINANCIEROS
RATIOS COMPARATIVOS**

| INDICADORES DE LIQUIDEZ | | SIN APLICACIÓN DE MULTAS E INTERESES | | CON APLICACIÓN DE MULTAS E INTERESES |
|-------------------------|------------------------------|--|-----------|--------------------------------------|
| | | | 2013 | 2013 |
| (1) | Liquidez general | <u>Activo corriente</u> Pasivo corriente | 0.93 | 0.28 |
| (2) | Ratio efectivo | <u>Caja bancos</u> Pasivo corriente | 0.75 | 0.17 |
| (3) | Capital de trabajo | Activo corriente-Pasivo corriente | -8,247.08 | -155,782.08 |
| (4) | Ratio de acidez | <u>Activo corriente – Inventario</u> Pasivo corriente | 0.84 | 0.22 |
| INDICES DE RENTABILIDAD | | SIN APLICACIÓN DE MULTAS E INTERESES | | CON APLICACIÓN DE MULTAS E INTERESES |
| | | | 2013 | 2013 |
| (5) | Renta bruta sobre ventas | <u>Utilidad bruta</u> Ventas | 0.19 | 0.19 |
| (6) | Rentabilidad neta patrimonio | <u>Utilidad neta</u> Patrimonio | 1.32 | 0.79 |
| (7) | Renta neta sobre ventas | <u>Utilidad neta</u> Ventas | 0.073 | 0.043 |

INDICADORES DE LIQUIDEZ



INDICADORES DE RENTABILIDAD



4.3 DISCUSION DE RESULTADOS

Mediante la utilización de los Estados Financieros como principal herramienta de recolección de información y los análisis financieros realizados y en especial del Estado de Resultados aplicados como instrumentos de investigación, hemos determinado que la empresa al 31 de Diciembre del 2013, tiene en los indicadores de Liquidez lo siguiente:

Que la liquidez General, sin aplicación de Multas e Intereses **(Cuadro resumen indicadores financieros- ratios comparativos)**, arroja un importe de 0.93 por cada sol de deuda, mientras que con la aplicación de la multas e intereses, materia del presente trabajo, nos arroja un importe de S/. 0.28 por cada sol de deuda, resultado que demuestra a las claras la influencia que se tiene por la alta aplicación de las multas e intereses aplicables por la Administración Tributaria, encontrándose una disminución sustancial de la liquidez de S/. 0.65.

Que en el ratio efectivo, sin la aplicación de multas e intereses, arroja un importe de S/. 0.75 por cada sol de deuda, mientras con la aplicación de multas e intereses nos arroja S/. 0.17 por cada sol de deuda, resultado que demuestra una vez más la influencia que se tiene por la aplicación de las multas e intereses en su situación

actual, generando una disminución de S/. 0.58, generando un desfinanciamiento desfavorable para la empresa.

En el Capital de Trabajo, vemos que sin la aplicación de multas e intereses nos arroja un capital de trabajo negativo por el importe de S/. 8,247.08 mientras que con la aplicación de las multas e intereses nos arroja un capital de trabajo desalentador y que alcanza al importe negativo de S/. 155,782.08, ya que parte de las multas e intereses, han sido provisionadas para cancelarlas en el ejercicio económico 2014, ya que no existía la liquidez necesaria para cancelar las multas. Esto conlleva a pensar de cómo afecta sustancialmente las multas debido a bases y porcentajes muy altos aplicados por la administración tributaria.

En cuanto al Ratio de Acidez, encontramos como afecta las **multas** e intereses en la liquidez de la empresa, y cuyo resultado es que sin la aplicación de multas e interés la empresa cuenta con la capacidad de S/. 0.84 por cada sol de deuda, pero este panorama cambia sustancialmente cuando la entidad está obligada a cancelar multas e intereses y cuyo efecto es que alcanza a S/. 0.22 por cada sol de deuda, generando un desequilibrio mayor al que se encontraba la empresa.

En lo que se refiere a los **INDICES DE RENTABILIDAD**, tenemos establecido los ratios que demuestran el efecto de la aplicación de las multas e interés y como incide en la rentabilidad de la empresa.

En la Renta Brutas sobre ventas en ambos casos el resultado es igual, lo que quiere decir que con aplicación o sin aplicación de multas e intereses genera un mismo porcentaje y que para nuestro caso es el 19 %, lógicamente que el efecto no alcanza esta aplicación ya que de acuerdo a la estructura del Estado de Resultado su efecto es posterior, por lo tanto no existe incidencia en este momento.

En el Índice de Rentabilidad Neta sobre patrimonio, el resultado sin aplicación de multas e interés es de 1.32 por cada nuevo sol invertido, es decir que se tiene un rendimiento del 32 %, pero este escenario cambia con la aplicación de las multas e interés originando la rentabilidad de 0.79 por cada sol invertido. .

En la rentabilidad Neta sobre Ventas encontramos que sin la aplicación de multas e intereses el rendimiento es del 7.3 % pero con la aplicación de las multas e intereses cambia radicalmente el rendimiento al 4.3 %, como se puede apreciar el efecto de las multas tiene una incidencia notoria en la rentabilidad de la empresa y por ende se demuestra una vez que la empresa de continuar así

no va a poder sostener por varios factores una rentabilidad que le permitirá cubrir sus expectativas empresariales .

Tomando como base lo expuesto, podemos comprobar la hipótesis, que las infracciones y sanciones contenidas en TUO del Código Tributario han tenido incidencia de manera negativa en la Situación Económica y financiera de la Empresa Constructora “Casco Viejo E.I.R.L. en la ciudad de Chiclayo año 2013.

Los resultados obtenidos para identificar y verificar los factores que con llevan a la aplicación de infracciones y sanciones tributarias son la carencia de conocimiento por parte del personal de la empresa en relación al tema tributario, específicamente en lo que a infracciones y sanciones tributarias se refiere.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Después de haber realizado el análisis de los Estados Financieros (Estado de situación financiera, estado de resultados) así como el análisis de ratios se llegó a la siguiente conclusión;

El impacto de la Incidencia Financiera y de rentabilidad de la Constructora Casco Viejo E. I. R .L , correspondiente al ejercicio económico 2013 , es que su capital de trabajo ha sido negativo y cuyo importe es de 155,782.08 y su liquidez general acredita un comportamiento 0.93 en condiciones normales contrariamente a la aplicación de las infracciones y sanciones tributarias decae a 0.28, y el de rentabilidad su comportamiento es de 0.073 y con aplicación de sanciones tributarias disminuye a 0.043.

Asimismo después de haber realizado el tratamiento estadístico de los resultados obtenidos en los instrumentos de la recolección de datos, se concluye:

Los factores que han incido en la aplicación de infracciones y sanciones tributarias son la carencia de conocimiento por parte del personal de la empresa en relación a temas con la normatividad vigente del sistema tributario, específicamente en lo que a infracciones y sanciones se refiere, con el propósito de disminuir e

erradicar la aplicación de multas que ha afectado el resultado económico de la empresa Constructora Casco Viejo E.I.R.L.

5.2. Recomendaciones

Implementar una herramienta de control que permita evaluar y fortalecer continuamente en materia tributaria las verificaciones, previsiones, autorizaciones internas como medidas preventivas y demás actividades de auto fiscalización a las operaciones, darle el seguimiento a los procedimientos, detectar errores, identificar sus causas y promover las acciones correctivas para reducir o eliminar riesgos tributarios.

Capacitar al personal encargado del manejo tributario de la empresa, en temas relacionados con la normatividad vigente del sistema tributario, específicamente en lo que a infracciones y sanciones se refiere, con el propósito de disminuir o erradicar la aplicación de multas que ponen en riesgo la liquidez de la empresa.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Apaza M. (2006) *Consultor Financiero*: Impreso en Perú- Taller gráfico Instituto Pacífico SAC.

Aristizábal J. (2002) *Cinco Estados financieros*: Armenias: Gráfica Ltda.

Caballero Bustamante (2012) *Infracciones tributarias más frecuentes (1ra. Edición)* Lima. ECB Ediciones SAC.- editorial Tinco S.A.

Calderón J. (2008) *Estados Financieros (2da.edición)* Lima: JCM Editores.

Carvalho J. (2004) *Estados Financieros* Bogotá: Eco e Ediciones.

Flores J. (2008) *Estados Financieros* Lima: Real Time.

Flores J. (2009) *Gestión Financiera Perú*: Centro de Especialización en Contabilidad y Finanzas- CECOD asesores edición y distribución.

Franco P. (2004) *Evaluación de los Estados Financieros*. Lima: Universidad de Pacífico.

Zeballos E. (2007) *Fundamentos de contabilidad*. (3ra. Edición).

Arequipa: Juve.

El rincón delvago.com/*estudios de la teoría financiera*.

El rincón delvago.com/*derecho financiero y tributario_9.html*

<http://erres genera análisis financiero>.

<http://www.slideshare.net/oscarlopezregalado/estados-financieros>

<http://www.sunat.gob.pe/estadísticasestudios/index.html>

<http://asarhge1.blogspot.com/>

ANEXO N° 01

CÈDULA DE CUESTIONARIO

Objetivo: El presente tiene por objeto conocer cuál es el grado de incidencia financiera y afectación en la rentabilidad por la aplicación de las infracciones y sanciones tributarias de la empresa constructora Casco Viejo E.I.R.L.

Dirigido.- Contador, Gerente general y Administrador y asistentes de la empresa.

INSTRUCCIONES Lea con atención y conteste las preguntas marcando con una "X" la alternativa seleccionada

1.- ¿Conoce el sistema actual de los procedimientos tributarios?

Si

No

2.- ¿Realiza con periodicidad flujos de caja para la toma de decisiones oportunas?

Si

No

3.- ¿Conoce usted la situación financiera de la empresa?

Sí

No

4.- ¿Conoce el marco jurídico tributario por el que se rige la empresa?

Sí

No

5.- ¿Sabe cuáles son las obligaciones tributarias que debe pagar la empresa?

Sí

No

6.-¿Conoce si se toman las medidas administrativas para el pago oportuno de los tributos ?

Sí

No

7.- ¿Se realiza análisis financiero y se expone con periodicidad mensual?

Sí

No

8.-¿Se realiza calendarización de las obligaciones tributarias?

Sí

No

9. ¿Conoce si se aprovechan los incentivos tributarios?

Sí

No

10.- ¿Conoce si se realiza control y seguimiento de las retenciones de impuestos aplicados a la empresa?

Sí

No

11.- ¿Conoce las sanciones que pueden aplicarse a la empresa por el no pago oportuno de los obligaciones tributarias?

Sí

No

12.- ¿Conoce si la empresa cuenta con liquidez inmediata para el pago de tributos?

Sí

No

13.- ¿Se requiere de préstamos bancarios o de terceros para cumplir con las obligaciones tributarias?

Sí No

14.- ¿Se cuenta con una herramienta de control de pagos de tributos para evitar sanciones tributarias?

Sí No

15.- ¿Se cancelan multas por aplicación de sanciones tributarias?

Sí No

16.- ¿Las multas pagadas afecta el rendimiento de las utilidades del ejercicio económico?

Sí No

17.- ¿Cree usted que estos gastos financieros afecta la rentabilidad de la empresa?

Sí No

18.- ¿Considera usted que el pago de infracciones tributarias impacta en la situación financiera de la empresa?

Sí No

19.- ¿Cree que el pago de obligaciones tributarias al estado resta capital de trabajo a la empresa?

Si No

20.- ¿La disminución de la utilidad alienta la inversión del gerente de la empresa?

Sí No

21.- ¿Consideras que es necesario modificar las condiciones tributarias por infracciones?

Sí No

CONSTRUCTORA CASCO VIEJO E.I.R.L.
BALANCE GENERAL
 AL 31 DE DICIEMBRE 2013
 (Expresado en Nuevos Soles)

| <u>ACTIVO</u> | | <u>PASIVO</u> | |
|---|-------------------|---|-------------------|
| <u>CORRIENTE</u> | S/. | <u>CORRIENTE</u> | S/. |
| 10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO | 91,846.90 | 40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y D | 51,502.98 |
| 101 Caja | 59,769.67 | 401 Gobierno central | 50,964.98 |
| 104 Cuentas corrientes en instituciones financieras | 32,077.23 | 4011 Impuesto general a las ventas | 21,179.93 |
| 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS | - | 40111 IGV - cuenta propia | 21,179.93 |
| 121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar | - | 4017 Impuesto a la renta | 29,785.05 |
| 123 Letras por cobrar | - | 40171 Renta de tercera categr | 29,785.05 |
| 16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS - TERCEROS | 10,756.98 | 40173 Renta de quinta categor | - |
| 168 Otras cuentas por cobrar diversas | 10,756.98 | 403 Instituciones públicas | 538.00 |
| 1681 credito de igv mes anterior | - | 4031 EsSalud | 225.00 |
| | - | 4032 ONP | 195.00 |
| | - | 4039 Otras instituciones | 118.00 |
| 20 MERCADERÍAS | - | 407 Administradoras de fondos de pensiones | - |
| 21 PRODUCTOS TERMINADOS | - | 41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR | - |
| 23 PRODUCTOS EN PROCESO | - | 415 Beneficios sociales de los trabajadores por pagar | - |
| 24 MATERIAS PRIMAS | 7,520.00 | 42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS | 70,517.98 |
| 25 MATERIALES AUXILIARES, SUMINISTROS Y REPUESTOS | 3,650.00 | 421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar | 70,517.98 |
| 26 ENVASES Y EMBALAJES | - | 423 Letras por pagar | - |
| 40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE | - | TOTAL PASIVO CORRIENTE | 122,020.96 |
| 401 Gobierno central | - | | |
| 4011 Impuesto general a las ventas | - | NO CORRIENTE | |
| 40111 IGV - cuenta propia | - | 44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTE: | 365,000.00 |
| 40113 IGV - régimen de percepi | - | 441 Accionistas (o socios) | 365,000.00 |
| 40114 IGV - régimen de retenc | - | 4411 Préstamos | - |
| 4017 Impuesto a la renta | - | 45 OBLIGACIONES FINANCIERAS | - |
| 40171 Renta de tercera categr | - | 451 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades | - |
| TOTAL ACTIVO CORRIENTE | 113,773.88 | 452 Contratos de arrendamiento financiero | - |
| | | TOTAL PASIVO NO CORRIENTE | 365,000.00 |

| NO CORRIENTE | | | | | | | |
|---------------------|--|----------------|-----------------------|--|--|----------------------------------|-----------------------|
| 32 | ACTIVOS ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO | | | | | TOTAL PASIVO | 487,020.96 |
| 322 | Inmuebles, maquinaria y equipo | - | | | | PATRIMONIO | |
| 3221 | Terrenos | - | | | | 50 CAPITAL | 300,000.00 |
| 3222 | Edificaciones | - | | | | 501 Capital social | 300,000.00 |
| 3223 | Maquinarias y equipos de explotación | - | | | | 58 RESERVAS | - |
| 3224 | Equipo de transporte | - | | | | 582 Legal | - |
| 3225 | Muebles y enseres | - | | | | 59 RESULTADOS ACUMULADOS | -41,078.41 |
| 3226 | Equipos diversos | - | | | | 591 Utilidades no distribuidas | -382,316.13 |
| 3227 | Herramientas y unidades de reemplazo | - | | | | 593 Utilidades del ejercicio | 341,237.72 |
| 33 | INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO | | 737,866.39 | | | TOTAL PATRIMONIO | 258,921.59 |
| 331 | Terrenos | - | | | | | |
| 332 | Edificaciones | - | | | | | |
| 333 | Maquinarias y equipos de explotación | 602,438.33 | | | | | |
| 334 | Unidades de transporte | 61,058.80 | | | | | |
| 335 | Muebles y enseres | 8,584.75 | | | | | |
| 336 | Equipos diversos | 65,784.51 | | | | | |
| 337 | Herramientas y unidades de reemplazo | - | | | | | |
| 338 | Unidades por recibir | - | | | | | |
| 339 | Construcciones y obras en curso | - | | | | | |
| 37 | ACTIVO DIFERIDO | | 59.00 | | | | |
| 371 | Impuesto a la renta diferido | 59.00 | | | | | |
| 373 | Intereses diferidos | - | | | | | |
| 39 | DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS | | (105,756.72) | | | | |
| 391 | Depreciación acumulada | (105,756.72) | | | | | |
| 3912 | Activos adquiridos en arrendamiento financiero | - | | | | | |
| 3913 | Inmuebles, maquinaria y equipo - costo | (105,756.72) | | | | | |
| | TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE | | 632,168.66 | | | | |
| | TOTAL ACTIVO | | SI. 745,942.55 | | | TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO | SI. 745,942.55 |
| | ERROR - DIFERENCIA A CUADRAR | | -0.00 | | | | |

ANEXO Nº 03

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CON APLICACIÓN DE MULTAS

AL 31 DE DICIEMBRE 2013

(Expresado en Nuevos Soles)

| ACTIVO | | | | PASIVO | | | |
|---|-----------|------------------|-----|--|------------|-----------|-------------------|
| CORRIENTE | S/. | | S/. | CORRIENTE | S/. | S/. | |
| 10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO | | 37,846.90 | | 40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SA | | | 145,037.93 |
| 101 Caja | 5,769.67 | | | 401 Gobierno central | 21,179.93 | | |
| 104 Cuentas corrientes en instituciones financieras | 32,077.23 | | | 4011 Impuesto general a las ventas | 21,179.93 | | |
| 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS | | - | | 40111 IGV - cuenta propia | 21,179.93 | | |
| 121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar | | | | 4017 Impuesto a la renta | | 40,920.00 | |
| 123 Letras por cobrar | | | | 40171 Renta de tercera catego | 40,920.00 | | |
| 16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS - TERCEROS | | 10,756.98 | | 40173 Renta de quinta categoría | | | |
| 168 Otras cuentas por cobrar diversas | 10,756.98 | | | 403 Instituciones públicas | | 538.00 | |
| 1681 credito de igv mes anterior | | | | 4031 EsSalud | 225.00 | | |
| | | | | 4032 ONP | 195.00 | | |
| | | | | 4039 Otras instituciones | 118.00 | | |
| 20 MERCADERÍAS | | - | | 407 Administradoras de fondos de pensiones | | | |
| 21 PRODUCTOS TERMINADOS | | - | | 409 Otros Costos Administrativos e Intereses | | 82,400.00 | |
| 23 PRODUCTOS EN PROCESO | | - | | 41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR | | | - |
| 24 MATERIAS PRIMAS | | 7,520.00 | | 415 Beneficios sociales de los trabajadores por pagar | | | |
| 25 MATERIALES AUXILIARES, SUMINISTROS Y REPUESTOS | | 3,650.00 | | 42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS | | | 70,517.98 |
| 26 ENVASES Y EMBALAJES | | - | | 421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar | | 70,517.98 | |
| 40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR | | | | 423 Letras por pagar | | | |
| 401 Gobierno central | | | | | | | |
| 4011 Impuesto general a las ventas | | | | TOTAL PASIVO CORRIENTE | | | 215,555.91 |
| 40111 IGV - cuenta propia | | | | | | | |
| 40113 IGV - régimen de percepciones | | | | NO CORRIENTE | | | |
| 40114 IGV - régimen de retenciones | | | | 44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES | | | 365,000.00 |
| 4017 Impuesto a la renta | | | | 441 Accionistas (o socios) | 365,000.00 | | |
| 40171 Renta de tercera catego | | | | 4411 Préstamos | | | |
| TOTAL ACTIVO CORRIENTE | | 59,773.88 | | 45 OBLIGACIONES FINANCIERAS | | | - |
| | | | | 451 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades | | | |
| | | | | 452 Contratos de arrendamiento financiero | | | |
| | | | | TOTAL PASIVO NO CORRIENTE | | | 365,000.00 |

| | | | | | | |
|-------------------------------------|--|----------------|-----------------------|-------------------------------------|-------------------|-----------------------|
| NO CORRIENTE | | | | TOTAL PASIVO NO CORRIENTE | | 365,000.00 |
| 32 | ACTIVOS ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO | | - | TOTAL PASIVO | | 580,555.91 |
| 322 | Inmuebles, maquinaria y equipo | | | PATRIMONIO | | |
| 3221 | Terrenos | | | 50 CAPITAL | | 300,000.00 |
| 3222 | Edificaciones | | | 501 Capital social | 300,000.00 | |
| 3223 | Maquinarias y equipos de explotación | | | 58 RESERVAS | | - |
| 3224 | Equipo de transporte | | | 582 Legal | - | |
| 3225 | Muebles y enseres | | | 59 RESULTADOS ACUMULADOS | | -177,478.41 |
| 3226 | Equipos diversos | | | 591 Utilidades no distribuidas | -382,316.13 | |
| 3227 | Herramientas y unidades de reemplazo | | | 593 Utilidades del ejercicio | 204,837.72 | |
| 33 | INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO | | 737,866.39 | TOTAL PATRIMONIO | | 122,521.59 |
| 331 | Terrenos | 602,438.33 | | | | |
| 332 | Edificaciones | | | | | |
| 333 | Maquinarias y equipos de explotación | 602,438.33 | | | | |
| 334 | Unidades de transporte | 61,058.80 | | | | |
| 335 | Muebles y enseres | 8,584.75 | | | | |
| 336 | Equipos diversos | 65,784.51 | | | | |
| 337 | Herramientas y unidades de reemplazo | | | | | |
| 338 | Unidades por recibir | | | | | |
| 339 | Construcciones y obras en curso | | | | | |
| 37 | ACTIVO DIFERIDO | | 11,193.96 | | | |
| 371 | Impuesto a la renta diferido | 59.00 | | | | |
| 373 | Intereses diferidos | 11,134.96 | | | | |
| 39 | DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS | | (105,756.72) | | | |
| 391 | Depreciación acumulada | 105,756.72 | | | | |
| 3912 | Activos adquiridos en arrendamiento financiero | - | | | | |
| 3913 | Inmuebles, maquinaria y equipo - costo | (105,756.72) | | | | |
| TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE | | | 643,303.62 | TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO | | Si. 703,077.50 |
| TOTAL ACTIVO | | Si. | 703,077.50 | | | |
| ERROR - DIFERENCIA A CUADRAR | | | 0.00 | | | |

ANEXO N° 04

CONSTRUCTURA CASCO VIEJO E.I.R.L ESTADO DE RESULTADOS SIN APLICACIÓN DE MULTAS AL 31 DE DICIEMBRE 2013 (EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

| | | | |
|--|----------------|-------------------|---------------|
| VENTAS NETAS | S/. | 4,700,149.09 | |
| (-) COSTO DE VENTAS | | (3,785,905.94) | |
| UTILIDAD BRUTA | | 914,243.15 | 19.45% |
| (-) GASTOS OPERATIVOS | | | |
| GASTOS ADMINISTRATIVOS | (211,394.61) | | |
| GASTOS DE VENTAS | (211,394.61) | (422,789.21) | |
| UTILIDAD OPERATIVA | | 491,453.94 | |
| (±) OTROS INGRESOS Y GASTOS | | | |
| (+) INGRESOS FINANCIEROS | | | |
| (+) INGRESOS EXCEPCIONALES | - | | |
| (-) GASTOS FINANCIEROS | (3,971.48) | | |
| (-) GASTOS EXCEPCIONALES | | (3,971.48) | |
| UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTOS | | 487,482.46 | |
| (-) IMPUESTO A LA RENTA 30% | | (146,244.74) | |
| UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO | S/. | 341,237.72 | 7.26% |

ANEXO N° 05

| CONSTRUCTORA CASCO VIEJO E.I.R.L. ESTADO DE RESULTADOS CON APLICACIÓN DE MULTAS AL 31 DE DICIEMBRE 2013 (Expresado en Nuevos Soles) | | | |
|--|--|----------------|-------------------|
| VENTAS NETAS | | S/. | 4,700,149.09 |
| (-) COSTO DE VENTAS | | | (3,785,905.94) |
| | UTILIDAD BRUTA | | 914,243.15 |
| | | | 19.45% |
| (-) GASTOS OPERATIVOS | | | |
| GASTOS ADMINISTRATIVOS | (211,394.61) | | -211,394.61 |
| GASTOS DE VENTAS | (211,394.61) | | (211,394.61) |
| | UTILIDAD OPERATIVA | | 491,453.94 |
| (±) OTROS INGRESOS Y GASTOS | | | |
| (+) | INGRESOS FINANCIEROS | | |
| (+) | INGRESOS EXCEPCIONALES | - | |
| (-) | GASTOS FINANCIEROS | (3,971.48) | -3,971.48 |
| (-) | GASTOS EXCEPCIONALES | (136,400.00) | (136,400.00) |
| | UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTOS | | 351,082.46 |
| | | | 136,400.00 |
| | MÁS ADICIONES | | 487,482.46 |
| | UTILIDAD TRIBUTARIA | | 487,482.46 |
| (-) IMPUESTO A LA RENTA 30% | | | (146,244.74) |
| | UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO | S/. | 204,837.72 |
| | | | 4.36% |

ANEXO Nº 06

| CONSTRUCTORA CASCO VIEJO E.I.R.L. | | ANEXO Nº.6 | |
|---|-----------------------|----------------------------|--------------------------|
| ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO | | | |
| AL 31 DICIEMBRE 2013 | | | |
| (Expresado nuevos soles) | | | |
| | SIN APLICACIÓN MULTAS | | CON APLICACIÓN DE MULTAS |
| Ventas netas | S/. 4,700,149.09 | | S/. 4,700,149.09 |
| (-) Costo ventas | (3,785,905.94) | - | (3,785,905.94) |
| Utilidad bruta | 914,243.15 | | 914,243.15 |
| (-) Gastos operativos | (422,789.21) | | (422,789.21) |
| Gastos administrativos | (211,394.61) | -211,394.61 | |
| Gastos de venta | (211,394.61) | (211,394.61) | |
| Utilidad operativa | 491,453.94 | | 491,453.94 |
| (±) Otros ingresos y gastos | | | |
| (+) Ingresos financieros | | | |
| (+) Ingresos excepcionales | | | |
| (-) Gastos financieros | (3,971.48) | (3,971.48) | |
| (-) Gastos excepcionales | | (136,400.00) | |
| Utilidad participación antes impuestos | 487,482.46 | | 351,082.46 |
| | | MÁS ADICIONES | 136,400.00 |
| | | UTILIDAD TRIBUTARIA | 487,482.46 |
| (-) Impuesto a la renta | (146,244.74) | | 146,244.74 |
| Utilidad neta ejercicio | S/. 341,237.72 | | S/. 204,837.72 |